AÑO CXII - N° 29.011
CORRIENTES, LUNES 10 de JUNIO de 2024

Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: www.corrientes.gob.ar/boletinoficial

Anexo - Extracto de Sucesorios

Sumario

Sección Administrativa

Decretos *Pág: Nº 2*
Resoluciones *Pág: Nº 7*

Sección Judicial

Citaciones - Capital *Pág: Nº 17*
Citaciones - Interior *Pág: Nº 18*
Remates - Capital *Pág: Nº 19*
Citaciones - Bs. Aires *Pág: Nº 20*

Sección General

Convocatorias *Pág: Nº 21*
Edictos Municipales *Pág: Nº 23*

Sección Comercial

Testimonios *Pág: Nº 24*

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Gobierno Provincial

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Pedro Braillard Poccard
Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

C. P. Miguel Angel Olivieri
Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo
Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini
Ministro de Hacienda y Finanzas

Práxedes Ytatí López
Ministra de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo
Ministro de Salud Pública

Ing. Claudio Horacio Anselmo
Ministro de Producción

Dra. Herminda María Gabur
Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Buenaventura Duarte
Ministro de Seguridad

Osvaldo Claudio Polich
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Gustavo Adan Gaya
Ministro de Desarrollo Social

Dr. Juan José López Desimoni
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Alejandra Eliciri
Ministra de Turismo

Dr. Horacio David Ortega
Fiscal de Estado

C.P. Jorge Antonio Gómez
Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Decretos

Decreto N° 375

Corrientes, 27 de febrero de 2024

Visto:
EL expediente N°: 953-08182/2022, caratulado: "DESARROLLO SOCIAL S/COMPRA DE KITS IGUALITARIOS", y;
Considerando:
Que, por las actuaciones de referencia, tramita el llamado a Licitación Pública Nº 20/2023, convocado bajo la modalidad del Convenio Marco, reglamentado por Decreto Nº 1560/20, autorizado por Decreto Nº 2491/23, que tiene por objeto la adquisición de cuatrocientos veinte mil (420.000) kits igualitarios, compuesto cada uno por. un (1) paquete de toallas femeninas, un (1) paquete de protectores diarios, una (1) bolsa de plástico impresa y una (1) tableta de ibuprofeno por 400 mg., blíster por 10 comprimidos, destinados a su distribución a niñas, adolescentes y personas menstruantes, que residen en la Provincia de Corrientes, en el marco del Programa Provincial de Accesibilidad Igualitaria- Kits de Gestión Menstrual-, aprobado por Resolución Nº 4768/20, del Ministerio Secretaría General de la Gobernación y Decreto Provincial Nº 2607/20; conforme a las especificaciones detalladas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y sus Anexos, con un Presupuesto Oficial estimado de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS MIL ($470.400.000,00), fijándose como fecha de apertura del día 08 de noviembre del año 2023, a las 11 horas.
Que, en fecha 08 de noviembre del año 2023, en la sede de la Contaduría General de la Provincia, la Escribana de Gobierno Autorizante, procede a labrar Acta de Apertura de Sobres de la Licitación Pública Nº 20/2023, autorizada por Decreto Nº 2491/23, cuyo objeto es la adquisición de cuatrocientos veinte mil (420.000) kits igualitarios, destinados a su distribución a niñas, adolescentes y personas menstruantes, que residen en la Provincia de Corrientes, en el marco del Programa Provincial de Accesibilidad Igualitaria- siendo el Presupuesto Oficial de Pesos Cuatrocientos setenta millones cuatrocientos mil ($470.400.000,00); licitación que se lleva a cabo bajo la modalidad de Doble Sobre, habiéndose recepcionado para dicho acto, en legal tiempo y forma, un único sobre. Sobre Único: correspondiente a la firma FARMACIA EL PROGRESO S.C.S., presenta como garantía de mantenimiento de oferta Cheque Electrónico del Banco HSBC Bank Argentina S.A.- Sucursal Corrientes, por la suma de $23.510.000,00, documentación que queda sujeta a revisión.
Que, a fs. 101 obra Informe de la Contaduría General de la Provincia respecto a los actos cumplimentados y recaudos a observarse en el presente procedimiento licitatorio, elevando las actuaciones a la Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Social para la intervención que es de su competencia.
Que, por Resolución Nº 1488/23, del registro del Ministerio de Desarrollo Social, se procede a designar a los integrantes del Comité de Pre adjudicación para intervenir en la Licitación Pública Nº 20/2023. (obrante a fs. 161).
Que, a fs. 168 obra Acta del Comité de Pre adjudicación para la Licitación Pública Nº 20/2023, que efectúa el análisis y control de la documentación presentada por el oferente, constatando que la firma FARMACIA EL PROGRESO S.C.S. ha cumplimentado con la documentación necesaria para ser aceptada su oferta, calificada la misma, verifica que cumple con las condiciones exigidas en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, resultando apta la propuesta presentada por dicha firma, precalificando para la apertura del "Sobre B" que contiene la oferta económica.
Que, en fecha 28 de diciembre del año 2023, en la sede de la Contaduría General de la Provincia, la Escribana de Gobierno Autorizante, procede a labrar Acta de Apertura de sobres, de la Licitación Pública Nº 20/2023, que se lleva a cabo bajo la modalidad de doble sobre, procediéndose a la apertura del Sobre B, precalificado, que contiene la oferta económica, correspondiente a la firma FARMACIA EL PROGRESO S.C.S., que cotiza los kits igualitarios en la suma total de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL ($469.560.000,00), todo ello conforme al Acta obrante a fs. 177.

Que, a fs. 180 obra Acta del Comité de Pre-adjudicación que expresa, analizada la conveniencia de la oferta económica precalificada, presentada en la Licitación Pública Nº 20/2023, recomienda la adjudicación de la licitación bajo la modalidad de contratación del Convenio Marco, a la firma FARMACIA EL PROGRESO S.C.S., CUIT Nº 33-71760456-9, que cotiza los 420.000 kits igualitarios a un precio inicial unitario de Pesos Un mil ciento dieciocho ($1.118,00) y a un valor total de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL ($469.560.000,00). A fs. 181 y 182 obran Cuadros Comparativos de Precios y de Conveniencia de Adjudicación, respectivamente.

Que, a fs. 184 la Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Social, solicita opinión y encuadre legal respecto a la adjudicación de la Licitación Pública Nº 20/2023, bajo la normativa de Convenio Marco, Decreto 1560/20, e informa que la erogación será solventada con fondos de la Tesorería General de la Provincia e imputada al presupuesto del Ministerio de Desarrollo Social.

Que, a fs. 185 se ha expedido la Asesoría Legal del Ministerio de Desarrollo Social través de Opinión Legal Nº 0061/24, que entiende, atento a las constancias de autos, no existirían impedimentos legales para que el señor Ministro, en cumplimiento del artículo 46 del Decreto 3056/04, aconseje el dictado del pertinente Decreto por el que se adjudique la Licitación Pública Nº 20/2023 conforme a lo aconsejado por el Comité de Pre adjudicación a fs. 180, adjudicando a la firma FARMACIA EL PROGRESO S.C.S., CUIT Nº 33-71760456-9, que cotiza a un valor unitario inicial de Pesos Un mil ciento dieciocho ($1.118,00) lo que hace un valor total de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL ($469.560.000,00), por ser la válida la oferta presentada y ajustada a los intereses del Estado, en las condiciones ofertadas conforme al Pliego de Condiciones Particulares.

Que la Fiscalía de Estado ha emitido Dictamen N° 2806/2024.

Que, el presente caso encuadra en las previsiones del artículo 108 de la Ley 5571, en los artículos 4 y 5 del Anexo I del Decreto Nº 3056/04 reglamentario de la Ley 5571, los alcances del Convenio Marco reglamentado por Decreto Nº 1560/20.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1º y 2º y concordantes de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

El Gobernador de la Provincia
Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Licitación Pública Nº 20/2023, convocada bajo la modalidad del Convenio Marco, reglamentado por Decreto Nº 1560/20, autorizada por Decreto Nº 2491/23, que tiene por objeto la adquisición de cuatrocientos veinte mil (420.000) kits igualitarios, compuesto cada uno por: un (1) paquete de toallas femeninas, un (1) paquete de protectores diarios, una (1) bolsa de plástico impresa y una (1) tableta de ibuprofeno por 400 mg., blíster por 10 comprimidos, destinados a su distribución a niñas, adolescentes y personas menstruantes, que residen en la Provincia de Corrientes, en el marco del Programa Provincial de Accesibilidad Igualitaria- Kits de Gestión Menstrual-, aprobado por Resolución Nº 4768/20, del Ministerio Secretaría General de la Gobernación y Decreto Provincial Nº 2607/20

ARTÍCULO 2º: ADJUDÍCASE la Licitación Privada Nº 20/2023, efectuada bajo la modalidad de contratación de Convenio Marco, reglamentado por Decreto Nº 1560/20, a favor de la firma comercial FARMACIA EL PROGRESO S.C.S., CUIT Nº 33-71760456-9, para la provisión de cuatrocientos veinte mil (420.000) kits igualitarios a un precio inicial unitario de Pesos Un mil ciento dieciocho ($1.118,00) y a un valor total de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL ($469.560.000,00). Oportunamente, autorízase a la emisión de la Orden de Provisión a favor de la firma adjudicataria de la Licitación Pública Nº 20/2023.

ARTÍCULO 3º: FACÚLTASE a la Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Social a la emisión del Comprobante de Contabilidad del Gasto-Ordenado a Pagar, a favor de la firma y por el monto mencionado en el artículo 2º, erogación a solventarse con fondos de la Tesorería General de la Provincia, fuente de financiamiento 10 (Recursos del Tesoro Provincial) e imputado al presupuesto vigente del Ministerio de Desarrollo Social.

ARTICULO 4º: EL presente Decreto es refrendado por el Ministro de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al registro Oficial, cumplido, archívese.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Sr. Gustavo Adán Gaya

Decreto N° 432

Corrientes, 4 de marzo de 2024

Visto:

El expediente N° 953-00233/2023, caratulado: "DESARROLLO SOCIAL S/COMPRA DE MÓDULOS ALIMENTARIOS PARA PERSONAS CON CELIAQUÍA", y

Considerando:

Que por las presentes actuaciones se tramita la aprobación de la Licitación Pública Nº 13/2023, bajo la modalidad de Convenio Marco (Decreto Nº 1.560/2020), para la adquisición de 19.000 (diecinueve mil) módulos alimentarios, compuestos cada uno por: 2 (dos) paquetes de fécula de mandioca libre de gluten sin TACC de 1kg, 2 (dos) paquetes de premezcla para panificados libre de gluten sin TACC de 500g, 2 (dos) paquetes de fideos de arroz libre de gluten sin TACC de 500g, 2 (dos) paquetes de almidón de maíz libre de gluten sin TACC de 500g, 2 (dos) paquetes de harina de arroz de 500g, 2 (dos) paquetes de leche entera en polvo fortificada según Ley Nº 25.459 de 800g, 1 (una) botella de aceite de girasol libre de gluten sin TACC de 900cc, 1 (un) pote de dulce de leche clásico o tradicional libre de gluten sin TACC de 400g, 1 (un) paquete de arroz 00000 pulido libre de gluten tipo largo fino 1kg y 1 (una) arvejas remojadas libre de gluten sin TACC de 340g, destinados a beneficiarios del Programa de Apoyo Nutricional a Personas Celíacas, que fuera aprobado en el marco de la Ley Nº 26.588 y la Ley Provincial Nº 5.596, según constancias en autos.

Que a fojas 17 el Ministro de Hacienda y Finanzas

autoriza el llamado a Licitación Pública para la adquisición de "Módulos Alimentarios Celíacos", bajo la modalidad de Convenio Marco (Decreto Nº 1.560/2020), en virtud de lo establecido en el último párrafo del artículo 5º del Decreto N° 3056/2004 -Reglamento de Contrataciones del Estado Provincial, en su Capítulo I- Licitaciones, Compras y Concursos- Sección I- Licitaciones Públicas.

Que por Decreto Nº 2091 de fecha 14 de agosto de 2023 (fojas 69/84), se aprueba la Resolución Nº 853/23 del Registro del Ministerio de Desarrollo Social y se autoriza a la Contaduría General de la Provincia a efectuar el llamado a Licitación Pública, bajo la modalidad de Convenio Marco.

Que a fojas 109 obra Acta de Apertura de Sobres de la Licitación Pública Nº 13/2023 - Modalidad Convenio Marco, con fecha 02 de octubre de 2023, labrada por la Escribanía de Gobierno y llevada a cabo en la Contaduría General de la Provincia, en la cual se procede a la apertura de cuatro (4) sobres, presentados en tiempo legal y forma, correspondientes a las firmas: ONCOLITORAL S.R.L., POLIRUBRO BARU S.A.S., HORIZONTE NET S.R.L. y TULIO OSCAR RIERA E HIJOS S.A., dejándose constancia de que sólo se procede a la apertura del sobre que contiene la documentación técnica, quedando pendiente la apertura del segundo sobre que contiene la oferta económica.

Que a fojas 110 obra informe de la Contaduría General de la Provincia, respecto de los actos y hechos relacionados a este procedimiento licitatorio, remitiendo a la Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Social, para la prosecución del trámite.

Que por Resolución Nº 1323/2023, se procede a designar a los integrantes del Comité de Preadjudicación para el análisis de las ofertas de la Licitación Pública Nº 13/2023, el que queda integrado por: el Director de Administración, el Secretario Privado del Ministerio de Desarrollo Social y el Director de Seguridad Alimentaria.

Que a fojas 111/114 obra Acta de Precalificación de la Licitación Pública Nº 13/2023, que, en base a las condiciones jurídicas, técnicas y contables resuelve que, las cuatro propuestas son aptas para la para la apertura del sobre "B", en virtud de reunir las condiciones exigidas.

Que a fojas 132 glosa Acta de Apertura de Sobres "B", conteniendo las ofertas económicas de la Licitación Pública Nº 13/2023, procediéndose, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 50 y concordantes del Anexo I del Reglamento de Contrataciones del Estado, Decreto 3056/04, que prevé el sistema de doble sobre, a la apertura del sobre B, de las cuatro empresas oferentes, que cotizan los ítems requeridos conforme al Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que a fojas 134, 137, 140 y 143 se agregan presupuestos de las firmas oferentes.

Que a fojas 148 y 149 se adjunta cuadro comparativo de precios y de conveniencia de adjudicación inicial.

Que a fojas 162 consta cuadro comparativo de marcas y a fojas 164 se incorpora cotejo de marcas presupuestadas con el listado integrado de Alimentos Libres de Gluten de la ANMAT.

Que a fojas 166 obra Acta del Comité de Preadjudicación de la Licitación Pública Nº 13/2023, en la cual, luego de realizar un análisis de las ofertas económicas y en virtud de establecido en los artículos 44 y 45 del Anexo I del Decreto N° 3056/04 y el artículo 12 del Decreto N° 1560/20, estima procedente adjudicar, mediante la modalidad de Convenio Marco, a las firmas ONCOLITORAL S.R.L., POLIRUBRO BARU S.A.S., HORIZONTE NET S.R.L. y TULIO OSCAR RIERA E HIJOS S.A., de acuerdo al precio inicial que podrán variar de acuerdo a lo que establece el Pliego de Condiciones Particulares.

Que a fojas 188 interviene la Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Social, en carácter de órgano técnico competente.

Que a fojas 189 a través de Opinión Nº 1746/2023, la Asesoría Legal del Ministerio de Desarrollo Social, estima que, no existirían impedimentos legales para que el Señor Ministro, en cumplimiento del artículo 46 del Decreto N° 3056/04, aconseje el dictado del pertinente Decreto por el que se adjudique la Licitación Pública Nº 13/2023, conforme aconsejado por el Comité de Preadjudicación a fs. 166, a las firmas: ONCOLITORAL S.R.L., POLIRUBRO BARU S.A.S., HORIZONTE NET S.R.L. y TULIO OSCAR RIERA E HIJOS S.A., por ser válidas las ofertas presentadas y ajustadas a los intereses del Estado, encuadrando el caso en las previsiones del artículo 108 de la Ley N° 5571, los artículos 4 y 5 del Anexo I del Decreto N° 3056/04 reglamentario de la ley antes mencionada, los alcances del Convenio Marco reglamentado por Decreto N° 1560/20.

Que a fojas 191/192 y 640 se expide la Fiscalía de Estado.

Que habiendo intervenido los respectivos órganos técnicos contables competentes en la materia y la Contaduría General de la Provincia, en base a los argumentos señalados en las presentes actuaciones, corresponde aprobar la adjudicación de la Licitación Pública Nº 13/23 -modalidad Convenio Marco-, para la provisión de 19.000 (diecinueve mil) módulos alimentarios, a favor de las firmas: "ONCOLITORAL S.R.L.", CUIT N° 33-71675052-9, "POLIRUBRO BARU S.A.S.", CUIT Nº 30-71663548-8, "HORIZONTE NET S.R.L.", CUIT N° 30-70850838-8 y "TULIO OSCAR RIERA E HIJOS S.A.", CUIT Nº 30-64521868-6, por el plazo de doce (12) meses, conforme artículo 5º del Pliego de condiciones particulares, obrante a fojas 38/48.

Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTICULO 1º: APRUÉBASE la Licitación Pública Nº 13/2023, modalidad Convenio Marco, llevado a cabo por la Contaduría General de la Provincia, según lo previsto en un todo con lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley Nº 5.571 – Anexo I – Reglamento Contrataciones del Estado – Decreto Nº 3.056/2004 y sus modificatorias; Anexo – Reglamento de Contrataciones del Estado Convenio Marco - Decreto Nº 1.560/2020, para la provisión de 19.000 (diecinueve mil) módulos alimentarios, destinados a beneficiarios del Programa de Apoyo Nutricional a Personas Celíacas.

ARTICULO 2º: ADJUDÍCASE la Licitación Pública Nº

13/2023, aprobada por el artículo anterior, en forma conjunta a favor de las siguientes firmas comerciales: "ONCOLITORAL S.R.L.", CUIT N° 33-71675052-9, en la suma unitaria inicial de PESOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 36.272,50), "POLIRUBRO BARU S.A.S.", CUIT Nº 30-71663548-8, por la suma unitaria inicial de PESOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON SETENTA CENTAVOS ($ 36.252,70), "HORIZONTE NET S.R.L.", CUIT N° 30-70850838-8, en la suma unitaria inicial de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA ($ 34.870,00) y "TULIO OSCAR RIERA E HIJOS S.A.", CUIT Nº 30-64521868-6, por la suma unitaria inicial de PESOS TREINTA MIL QUINIENTOS ($ 30.500,00).

ARTICULO 3º: ESTABLECÉSE que la adquisición de los bienes adjudicados se realizará conforme lo establecido en el art 15, siguientes y concordantes del Pliego de Condiciones Particulares, quedando la cantidad adjudicada a cada una de las firmas sujeto a la disponibilidad del recurso y a al precio más conveniente a los intereses del Estado por un período 12 meses conforme artículo 5º del Pliego de Condiciones Particulares, desde la notificación del presente acto administrativo a los proveedores.

ARTÍCULO 4º: AUTORÍZASE a la Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Social a emitir comprobante de contabilidad del gasto contra la Tesorería General de la Provincia, a favor de las firmas adjudicadas bajo modalidad convenio marco, debiendo imputarse la erogación a la partida específica del presupuesto vigente, al momento de ejecutarse el gasto.

ARTICULO 5º: El presente Decreto es refrendado por Ministro de Desarrollo Social.

ARTICULO 6º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Desarrollo Social, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Sr. Gustavo Adán Gaya

Decreto N° 818

Corrientes, 23 de abril de 2024.

Visto:
La Resolución N° 0308-I de fecha 18 de abril del 2024, dictada por el Interventor del Instituto de Lotería y Casinos de Corrientes; y

Considerando:
Que el dictado del acto administrativo citado se originó en virtud a las necesidades operativas relevadas en la dependencia solicitante, fundamentada en el Cumplimiento de los objetivos y metas encomendadas por la superioridad; encuadrándose el presente caso en las previsiones establecidas en el Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2002.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2, y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

El Gobernador de la Provincia
Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la Resolución N°0308-I de fecha 18 de abril del 2024, dictada por el Interventor del Instituto de Lotería y Casinos de Corrientes, la que como anexo forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2°: EL presente decreto es refrendada por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTICULO 3°: COMUNIQUESE publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas, y al Instituto de Lotería y Casinos de Corrientes, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto N° 906

Corrientes, 24 de abril de 2024.

Visto:
La Resolución N° 499 dictada por el Ministro de Obras y Servicios Públicos en fecha 15 de marzo de 2024, y

Considerando:
Que en atención a la normativa vigente, en esta instancia resulta necesaria la aprobación del acto administrativo citado precedentemente, obedeciendo el dictado del mismo a las necesidades operativas existentes en el área, encuadrándose el presente caso en las previsiones establecidas en el Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2002.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el articulo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

El Gobernador de la Provincia
Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la Resolución N° 499 de fecha 15 de marzo de 2024, dictada por el Ministro de Obras y Servicios Públicos, cuya copia certificada se acompaña y forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2°: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Sr. Osvaldo Claudio Polich

Decreto N° 907

Corrientes, 24 de abril de 2024.

Visto:
La Resolución N° 732 dictada por el Ministro de Obras y Servicios Públicos en fecha 17 de abril de 2024, y

Considerando:
Que en atención a la normativa vigente, en esta instancia resulta necesaria la aprobación del acto administrativo citado precedentemente, obedeciendo el dictado del mismo a las necesidades operativas existentes en el área, encuadrándose el presente caso en las previsiones establecidas en el Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2002.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el articulo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la Resolución N° 732 de fecha 17 de abril de 2024, dictada por el Ministro de Obras y Servicios Públicos, cuya copia certificada se acompaña y forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2°: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Obras y Servicios Públicos.
ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Sr. Osvaldo Claudio Polich

Decreto N° 908

Corrientes, 24 de abril de 2024.

Visto:
La Resolución N° 0142 de fecha 17 de abril de 2024 dictada por la Dirección Provincial de Vialidad, y
Considerando:
Que en atención a la normativa vigente, en esta instancia resulta necesaria la aprobación del acto administrativo citado precedentemente, obedeciendo el dictado del mismo a las necesidades operativas existentes en el área, encuadrándose el presente caso en las previsiones establecidas en el Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2002.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el articulo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la Resolución N° 0142 emitida por la Dirección Provincial de Vialidad, de fecha 25 de marzo de 2024, cuya copia certificada se acompaña como anexo y forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2°: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Obras y Servicios Públicos.
ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia a la Dirección Provincial de Vialidad y pásese al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Sr. Osvaldo Claudio Polich

Decreto N° 909

Corrientes, 24 de abril de 2024.

Visto:
La Resolución N° 0186 de fecha 16 de abril de 2024 dictada por la Dirección Provincial de Vialidad, y
Considerando:
Que en atención a la normativa vigente, en esta instancia resulta necesaria la aprobación del acto administrativo de referencia, obedeciendo el dictado del mismo a las necesidades operativas existentes en el área, encuadrándose el presente caso en las previsiones establecidas en el Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2002.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el articulo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la Resolución N° 0186 emitida por la Dirección Provincial de Vialidad, de fecha 16 de abril de 2024, cuya copia certificada se acompaña como anexo y forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2°: ACEPTASE la renuncia presentada por el Ing. Civil Leandro Macchione, DNI N° 29.974.132, al cargo de Consejero Principal, clase 1038, Jurisdicción: 06 - Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Unidad de Organización: 19 - Unidad Central de Administración dé Programas con Financiamiento Internacional (UCAPFI), a partir de la notificación del presente acto administrativo.
ARTÍCULO 3°: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Obras y Servicios Públicos.
ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia a la Dirección Provincial de Vialidad y pásese al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a sus efectos
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Sr. Osvaldo Claudio Polich

Decreto N° 914

Corrientes**,** 24 de abril de 2024

Visto:
El expediente N° 953-01777/2024 del registro del Ministerio de Desarrollo Social, y
Considerando:
Que por las presentes actuaciones se tramita la aprobación de la Resolución N° 456 de fecha 19 de abril de 2024, dictada por el Ministro de Desarrollo Social.
Que, en atención a las normativas vigentes, en esta instancia resulta necesaria la aprobación del acto administrativo citado precedentemente, obedeciendo el dictado del mismo a las necesidades operativas existentes en el área.
Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la Resolución N° 456 de fecha 19 de abril de 2024, dictada por el Ministro de Desarrollo Social, la que como anexo forma parte del presente Decreto.
ARTÍCULO 2°: EL presente Decreto es refrendado por el Ministro de Desarrollo Social.
ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Sr. Osvaldo Claudio Polich

Resoluciones

Dirección General de Rentas

FO-FIS-20 Corrida de Vista con Emplazamiento a Inscripción
Corrientes, 2 de Mayo de 2024
CORRIDA DE VISTA Nº 533/2024
(Contiene emplazamiento a inscripción s/ R.G. 05/2014 de la Comisión Arbitral-Convenio Multilateral)
Orden de Inspección Nº 20230559 DF-DGR CUIT N°: 30-70734743-7
N° Inscripción IB: No Inscripto
EXPTE. N°: 123-2711-15767-2023
A LOS SRES.: DAMARIO ANTONIO ROBERTO JORGE LUIS Y CLAUDIO MARCELO S.R.L.
DOMICILIO: 25 DE MAYO Nº434, CANALS, CÓRDOBA

Visto:

Las facultades conferidas a la Dirección General de Rentas por el Código Fiscal en su Título Séptimo para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes y responsables y efectuar las determinaciones sobre base cierta o presunta que en su caso procedan, y

Considerando:

Que de acuerdo al análisis de los registros de la Dirección General de Rentas Provincia de Corrientes se detectaron inconsistencias en relación a sus obligaciones fiscales.

Que la Orden de Inspección Nº 20230559 dispuso la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente DAMARIO ANTONIO ROBERTO JORGE LUIS Y CLAUDIO MARCELO S.R.L., identificado tributariamente con el CUIT Nº: 30-70734743-7 por los períodos enero de 2013 a octubre de 2023.

Que el contribuyente no se encuentra inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos Jurisdicción Corrientes. Según constancia de inscripción AFIP registra alta en el Impuesto al Valor Agregado desde 09/2000, por el desarrollo de las actividades: Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche; Cultivo de soja; Cultivo de maíz; Cultivo de trigo. Domicilio Fiscal en 25 de Mayo Nº 434, Canals, Córdoba.

Que el 15/02/2024 se notificó en Domicilio Fiscal declarado ante AFIP, Orden de Inspección y Requerimiento de Documentación, según acuse de recibo del Correo Argentino. Respecto de los períodos fiscalizados, se solicitó la siguiente información: Nota en carácter de declaración jurada especificando actividades desarrolladas, fecha de inicio y establecimientos donde desarrolla las mismas. Comprobantes de operaciones por compra de productos primarios provenientes de la Jurisdicción de Corrientes, modalidad de las operaciones. Contratos celebrados con efecto en la Provincia de Corrientes y pago de Impuesto de Sellos. Comprobantes de pagos del Servicio de Transporte de bienes adquiridos en la Provincia de Corrientes. Información sobre establecimientos/sucursales en jurisdicción de Corrientes.

Que en fecha 14/03/2024 se recibe documentación aportada por el contribuyente, nota explicativa de actividad y comprobantes de las operaciones de compra de hacienda en Jurisdicción de Corrientes correspondientes a período 2023.

Que, habiendo constatado en información provista por SENASA movimientos de compra de hacienda además en el período 09/2022, se envió correo electrónico en fecha 22/04/2024 al contacto informado por el contribuyente, a fin de requerir los comprobantes por las operaciones realizadas en dicho período, no obteniendo respuesta.

Que se recurrió al procesamiento y análisis de la información obrante en los registros de ésta Dirección, así como la suministrada por SENASA (Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria) y sujetos circularizados vendedores de la Jurisdicción de Corrientes.

Que el artículo 13º, 3º párrafo del Convenio Multilateral del 18/08/77 establece: *"En el caso de la mera compra, cualquiera fuera la forma en que se realice, de los restantes productos agropecuarios, forestales, mineros y/o frutos del país, producidos en una jurisdicción para ser industrializados o vendidos fuera de la jurisdicción productora y siempre que ésta no grave la actividad del productor, se atribuirá en primer término a la jurisdicción productora el 50% del precio oficial o corriente en plaza a la fecha y en el lugar de adquisición"*.

Que por su parte, el Código Fiscal de la Provincia de Corrientes en su artículo 123°, inc. b) norma que, indistintamente de cómo se realice, ya sea en forma habitual o esporádica, *"la mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción"*, se encuentra alcanzada por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que SENASA informa que el fiscalizado intervino como sujeto comprador en la comercialización de productos primarios con origen en la provincia de Corrientes, ganado bovino en pie, en los períodos 09/2022, 06, 07 y 09/2023. La hacienda es trasladada desde localidades de Corrientes a la Provincia de Santa Fe, con motivo invernada.

Que terceros circularizados aportan comprobantes de las operaciones mencionadas verificándose que el costo del transporte de la hacienda adquirida se encontró a cargo del comprador, contribuyente fiscalizado. Dicho gasto, así como las comisiones abonadas a consignatarios de hacienda, otorgan sustento territorial suficiente para la aplicación del Convenio Multilateral en la jurisdicción de Corrientes de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de dicho Convenio.

Que, durante el periodo bajo fiscalización, el contribuyente no realizó el alta en la jurisdicción de Corrientes, y por consiguiente, no presentó declaraciones juradas de Convenio Multilateral jurisdicción Corrientes.

Que las Resoluciones N° 34 y 36/2005 (D.G.R.) y sus modificatorias, establecen un régimen de pagos a

cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los contribuyentes o responsables que trasladen la producción primaria fuera de la provincia de Corrientes. Para la Mera Compra, el pago a cuenta del gravamen se determinará considerando el 50% de los valores promedios que figuren en las planillas Anexas, según la documentación exhibida.

Que se verificó que el contribuyente no efectuó pagos a cuenta a los que hace alusión las R.G. Nº 34 y 36/2005.

Que así mismo, la Ley Tarifaria Nº 6249 en su Artículo 3º fija en 2,90% la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para todas las situaciones no contempladas taxativamente en la Ley.

Que por todo lo analizado, se concluyó que el contribuyente omitió monto imponible y su consecuente Impuesto sobre los Ingresos Brutos al Fisco de la Provincia de Corrientes durante el periodo bajo inspección.

Que en virtud de las facultades conferidas por los Art. 32º y 33º del Código Fiscal Vigente y normas del Convenio Multilateral se procedió a determinar la obligación fiscal del contribuyente en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Corrientes.

Que la actividad y monto imponible determinado resultó:

1)"ENGORDE EN CORRALES (FEED-LOT)" (ART. 13º C.M. - MERA COMPRA)

*Periodos 09/2022, 06, 07 y 09/2023: el monto imponible determinado surge del 50% del valor de adquisición de hacienda de origen Corrientes con destino otra jurisdicción; según información de SENASA y comprobantes aportados por el contribuyente. Para las operaciones en las que no se contó con comprobantes (período 09/2022), se aplicó valuación de precios de ganado comercializado según información publicada por Mercado Agroganadero S.A.

Que el impuesto determinado: surge de aplicar al Monto Imponible determinado, las alícuota del 2.90% correspondiente a la actividad determinada, según Ley Tarifaria N° 6249/2013.

Que respecto de las deducciones verificadas: se constató percepción consignatarios de hacienda correspondientes a períodos 2023, informada por el agente de recaudación.

Que por todo ello, se detectaron Diferencias en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos a favor de esta Dirección.

Que se confeccionó la correspondiente "Planilla Determinativa del Impuesto sobre los Ingresos Brutos", conteniendo el período fiscal, la base imponible determinada, el impuesto determinado, el impuesto declarado y las diferencias resultantes, que se adjuntan y forman parte de la presente. Que, como consecuencia, se adjunta la "Planilla de Liquidación - Diferencias de Fiscalización", que arroja en su última columna el "Impuesto Histórico a Ingresar por Fiscalización".

Que por tal motivo se lo emplaza, dentro del término de 15 días hábiles, a dar de alta la jurisdicción Corrientes en el Convenio Multilateral desde el momento en que registra actividades económicas en dicha jurisdicción; según R.G. 05/2014 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral. Caso contrario se procederá a su alta de oficio conforme al procedimiento indicado en mencionada resolución.

Que se le recuerda que en virtud de la Resolución General Nº 226-2022 en la cual se establece modificaciones a la RG N°178-2018, en su artículo 1° dispone "La constitución del Domicilio Fiscal Electrónico, será exigida como requisito en los trámites y actuaciones, que se realicen ante la Dirección General de Rentas, como así también para los trámites realizados bajo la modalidad establecida por la Resolución General Nº 05/2.019 de la Comisión Arbitral de Convenio Multilateral y la Resolución General Nº 211/2.020, de este Organismo de Recaudación…"

Que de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal se procede a dar formal Corrida de Vista por el término de 15 días, de los hechos y montos imponibles arribados por la fiscalización realizada, para que dentro del término indicado manifieste su conformidad o reparo al procedimiento realizado, debiendo en este último supuesto expresar por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse o aportarse las pruebas pertinentes. Transcurrido el plazo señalado sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, éstas quedarán firmes.

Que en relación a las presentaciones de impugnaciones o reparos a las Corridas de Vista y posteriores actos administrativos, deberán atenderse las consideraciones de las "Formalidades de los escritos" establecidas en artículos 255 ss y cc de la Ley 3460 de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Corrientes.

Por Ello, La Dirección General de Rentas

Corre Vista; de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal, de los Hechos y Montos Imponibles del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que por la presente se notifica, por el término de 15 días hábiles, para que manifieste su conformidad o reparos.

Hace conocer al responsable que de conformidad a la norma indicada si existiere disconformidad a los Hechos y Montos Imponibles notificados, deberá expresarse por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse y aportarse las pruebas correspondientes. Transcurrido el plazo indicado en el artículo anterior sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, estas quedarán firmes.

Deja expresa constancia, que la presente vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se confiere vista merecieran su conformidad, surtirán los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

Notifíquese conforme lo prescripto por el artículo 93° del Código Fiscal.

Juan Víctor Benítez Jefe del Depto. de Fiscalización Dirección General de Rentas

CONTRIBUYENTE: DAMARIO ANTONIO ROBERTO JORGE LUIS Y CLAUDIO MARCELO S.R.L.
DOMICILIO: 25 DE MAYO Nº434, CANALS, CÓRDOBA
C.U.I.T. Nº: 30-70734743-7
O. I. N° 2023-0559 EXPTE. Nº 123-2711-15767-2023

ACTIVIDAD	CODIGO	ALICUOTA	DESCRIPCION
I	14115	2,90%	ENGORDE EN CORRALES (FEED-LOT) (ART. 13º C.M.)

-FIS-03 Planilla Determinativa DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

PERIODO	SALDO DE IMPUESTO DETERMINADO	DIFERENCIA DE FISCALIZACION	DETERMINADO		DIFERENCIA		IMPUESTO HISTORICO A INGRESAR POR FISCALIZACION
			SALDO IMP DEL PERIODO	A PAGAR	DEL PERIODO	ACUMULADO	
Total 2022	$127.194,50	$127.194,50	$127.194,50	$127.194,50	$127.194,50	$127.194,50	$127.194,50
TOTAL DIFERENCIAS DEL PERIODO VERIFICADO		$127.194,50	TOTAL DE IMPUESTO HISTORICO A INGRESAR POR FISCALIZACION				$127.194,50

Juan Víctor Benítez Jefe del Depto. de Fiscalización Dirección General de Rentas
FO-FIS-04 Planilla de Liquidación - DIFERENCIAS DE FISCALIZACION

PERIODO	MONTO IMPONIBLE DETERMINADO ACT. I (MERA COMPRA ART. 13 C.M.)	IMPUESTO DETERMINADO ACT. I	TOTAL IMPUESTO DETERMINADO	DEDUCCIONES VERIFICADAS	SALDO DE IMPUESTO DETERMINADO	DIFERENCIAS
				PERCEPCION CONSIGNATARIOS		
Total 2022	$ 4.386.017,31	$ 127.194,50	$ 127.194,50	$ 0,00	$ 127.194,50	$ 127.194,50
Total 2023	$ 11.581.230,25	$ 335.855,68	$ 335.855,68	$ 335.855,68	$ 0,00	$ 0,00
TOTAL DE DIFERENCIAS DEL PERIODO VERIFICADO						$ 127.194,50

Juan Víctor Benítez Jefe del Depto. de Fiscalización Dirección General de Rentas
I: 10/06 V: 12/06

Dirección General de Rentas
Resolución (D.G.R.) Nº 0249

Corrientes, 05 de Marzo de 2024

Visto:

El expediente Nº **123-1508-11607-2023,** iniciado por el Departamento de Fiscalización S/ Orden de Fiscalización N°396/2023 al Contribuyente BLENDA CHRISTIAN E., BLENDA GASTON A. Y BLENDA FRANCO G. SOCIEDAD SIMPLE - CUIT Nº 30-70777594-3, con Domicilio Fiscal en Campo Corral de Barrancas, Zona Rural-Coronel Baigorria, Córdoba, CP:5811.

Considerando:

Que, la fiscalización iniciada comprendió el control de obligaciones tributarias con el Fisco de la Provincia de Corrientes, correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos de los periodos fiscales comprendidos entre 06/2016 a 06/2023.

Que, se notificó al contribuyente la Orden de Inspección de fiscalización y Requerimiento de Documentación, el día 09/ 10/2023 por correo postal en el domicilio fiscal informado por los socios ante la Dirección.

Se procedió a circularizar a terceros, vendedores de productos primarios de la provincia de Corrientes, que según actas relevadas en los puestos de control fronterizos e información proporcionada por SENASA el contribuyente adquirió productos primarios, específica mente "hacienda de ganado bovino", en la provincia de Corrientes para ser comercial izados y/o industrializados fuera de la jurisdicción productora ; como así también a consignatarias de hacienda que practicaron al mismo percepciones en concepto de impuesto sobre los Ingresos Brutos Corrientes.

Que, en fecha 17/10/2023 el asesor contable del contribuyente Cr. Carlos Alfredo Moran se comunica para consultar sobre la inspección con la intención de aportar la información.

Que, el inicio del procedimiento de fiscalización notificado, se encuentra sustentado en la información obrante en poder de la Dirección General de Rentas de la provincia de Corrientes de donde surge que: el contribuyente no se encuentra inscripto en la jurisdicción Corrientes en el impuesto sobre los Ingresos Brutos-Convenio Multilateral, sin embargo, se detecta que registra actividad en la misma, conforme a lo cual surge su responsabilidad fiscal para con la Provincia de Corrientes.

Que, el contribuyente de arrolla sus actividades y resulta responsable frente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicciones (904) Córdoba, (917) Salta, (919) San Luis y (921) Santa Fe, no estando inscripto en la Jurisdicción de Corrientes, teniendo como actividades declaradas según ficha de AFIP las siguientes: (11119) Cultivo de cereales n.c.p., excepto los de uso forrajero, (111121) Cultivo de maíz (11211) Cultivo de soja, (14113), Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche, (15120) Servicios de cosecha mecánica.

Que, también surge del Sistema Administración Tributaria de la DGR Corrientes Información del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), de donde se observa que el contribuyente efectuó compras de ganado bovino con origen en la provincia de Corrientes durante el periodo fiscalizado.

Que, la normativa vigente establece:
**Se considerarán también actividades alcanzadas por este impuesto las siguientes operaciones realizadas dentro de la Provincia sean en forma habitual o esporádica:*
b) La mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industrializarlos o *venderlos fuera de la jurisdicción. Se considerará: "Fruto del país"* a *todos los bienes que sean el resultado de la producción nacional perteneciente* a *los reinos vegetal, animal* o *mineral, obtenidos por acción de la naturaleza, el trabajo* o *el capital y mientras conserven su estado natural, aún en el caso de haberlo sometido* a *algún proceso* o *tratamiento -indispensable* o *no- para su conservación* o *transporte (lavado, salazón, derretimiento, clasificación, pisado, etc.).*
Que, el artículo 13° 3° párrafo del Convenio Multilateral:
"En el caso de la mera compra, cualquiera fuera la forma en que se realice, de los restantes productos agropecuarios, forestales, mineros y/o frutos del país, producidos en una jurisdicción para ser industrializados o *vendidos fuera de la jurisdicción productora y siempre que ésta no grave la actividad del productor, se atribuirá en primer término* a *la jurisdicción productora el* 50% *(cincuenta por ciento) del precio oficial* o *corriente en plaza* a *la fecha y en el lugar de adquisición. Cuando existan dificultades para establecer este precio, se considerará que es equivalente al* 85% *(ochenta y cinco por ciento) del precio de venta obtenido. La diferencia entre el ingreso bruto total del adquirente y el importe mencionado será atribuida a las distintas jurisdicciones en que se comercialicen* o *industrialicen los productos, conforme al régimen del artículo* 2°. *En los casos en que la jurisdicción productora grave la actividad del productor, la atribución se hará con arreglo al régimen del artículo* 2°."
Que, atento a la modalidad de compra informada por los proveedores de ganado y consignatarias proveniente de la provincia de Corrientes, ha incurrido en gastos en nuestra jurisdicción, abonando gastos de transporte, comisiones y gastos de control y entrega por la compra del ganado en pie por lo que ha quedado debidamente probado el ejercicio de una verdadera actividad compradora en la jurisdicción y el sustento territorial para que la firma revista el carácter de sujeto pasivo del impuesto sobre los Ingresos Brutos ante la Jurisdicción y el sustento territorial para que la firma revista el carácter de sujeto pasivo del impuesto sobre los Ingresos Brutos ante la Jurisdicción Corrientes Jurisdicción productora por las operaciones de mera compra de hacienda efectuadas.
Por tal motivo, se lo emplaza a darse de alta en la jurisdicción Corrientes, dentro del término de quince días hábiles según R.G. Nº 05/2014 de la Comisión Arbitral, desde el momento en que registra actividades económicas en dicha jurisdicción. Caso contrario se procederá a su alta de oficio conforme al procedimiento indicado en mencionada en su resolución.
Que, frente a la cuestión indicada se ha procedido a determinar sobre base cierta y presunta la obligación tributaria del contribuyente correspondiente al impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme a lo establecido en los artículos 32º y 33º primer y segundo párrafo del Código Fiscal.
Conforme al artículo 13° tercer párrafo del Convenio Multilateral se procedió a obtener la base imponible para las actividades (14113), Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche y (14114) Invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales (feed-lot) de la siguiente manera, para los periodos 06/2016 a 03/2023:
Considerando las cabezas de ganado trasladado desde la provincia de Corrientes, cantidades (cabezas) que fueran informadas por terceros circularizados, consignatarios de hacienda que actúan como Agentes de Recaudación de la provincia y por SENASA, valuados de acuerdo a información aportada por terceros y a la resolución Nº 156/2016.
A los montos obtenidos, se le aplicó el 50% en virtud del art. 13°, párrafo tercero del Convenio Multilateral, para la jurisdicción de Corrientes.
Que, a los montos imponibles determinados para la jurisdicción Corrientes, se le aplicó la alícuota pertinente a la actividad desarrollada del 2,90% según la Ley 6249, artículo 3° último párrafo, obteniéndose de este modo el impuesto.
Que, el saldo de Impuesto determinado coincide con la Diferencia de Impuesto a favor de esta Dirección atento a que el fiscalizado no declara impuestos.
Que, surge Planilla Determinativa con diferencia a favor de la Dirección General de Rentas que asciende a la suma de pesos cuatrocientos cuarenta y dos mil cincuenta y cuatro con 07/100 centavos ($442.054,07) a valores históricos.
Que, la determinación fue comunicada por correo postal en fecha 23/11/2023.
En fecha 05/12/2023 se remite correo postal para consultar acerca de la notificación de la Corrida de Vista Nº 2522/2023 y el contribuyente responde por el mismo medio que está reuniendo la documentación para responder el requerimiento.
Al vencimiento del plazo otorgado en la Corrida de Vista notificada el contribuyente no reconoció las diferencias comunicadas ni comunicó descargo alguno.
Que, conforme al artículo 35° del Código Fiscal, el interesado debe demostrar con pruebas concretas cuales son. deducciones y conjeturas equivocadas sobre las cuestiones resueltas; asimismo, aparte de expresar los motivos por los cuales impugna el acto, debe efectuar una crítica concreta, razonada y autosuficiente, la que no puede ser sustituida con una mera discrepancia con el criterio que sostiene esta Dirección.
Que, el mero silencio del contribuyente en cuanto a la Corrida de Vista Nº2522/2023 demuestra una falta de interés en relación a las cuestiones allí planteadas, puesto que no alega ninguna defensa que permita cambiar la realidad exteriorizada a través de la determinación efectuada por Dirección General de Rentas.
Que, obran en las presentes actuaciones dictamen del Departamento Técnico Jurídico.
Por ello:
La Dirección General de Rentas
Resuelve:
ARTICULO 1º: DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización según el procedimiento de Verificación iniciado en fecha 15 de agosto de 2023.

ARTICULO 2°: DETERMINAR la Obligación Impositiva al contribuyente BLENDA CHRISTIAN E., BLENDA GASTON A.Y BLENDA FRANCO G. SOCIEDAD SIMPLE - C.U.I.T. Nº 30-70777594-34, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por la suma de pesos cuatrocientos cuarenta y dos mil cincuenta y cuatro con 07/100 centavos 142.054,07) a valores históricos e INTIMAR, por este acto, al pago de las referidas sumas, con los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo tipifica el Art. 70° del Código Fiscal.

ARTICULO 3°: HACER saber a la parte interesada que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el art. 58º del Código Fiscal Vigente, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente.

ARTICULO 4°: REGÍSTRESE, comuníquese, cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –

I: 10/06 V: 12/06

Dirección General de Rentas
Resolución (D.G.R.) N° 358/2024(S)

Corrientes, 12 de Abril de 2024

Visto:

Las actuaciones administrativas identificadas con el Nº 123-0706-08661-2023, donde por Resolución Interna N° 770/2023(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente RODOFRIO SRL C.U.I.T. N° 30-71487055-2, con domicilio fiscal en Amalia Celia Figueredo de Pietra 1230 Piso - Depto. - Torre - Mzna. - EL CARMEN GUIÑAZU (CBA) Córdoba (5145)

Considerando:

Que, por Resolución Nº 770/2023 (S) de fecha 07 de junio de 2023 se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al Artículo 37º) ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma total de $141.389,50 (PESOS CIENTO CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 50/100) correspondiente a las posiciones 04/2020 a 08/2022.

Que, la presente actuación se inicia de acuerdo a la fiscalización realizada al contribuyente por medio del expediente 123-1402-01918-23 orden de Inspección Nº 0023/2023 en el cual se determinó la obligación impositiva del contribuyente.

Que, por Resolución Nº 2103/23 de fecha 12 de diciembre de 2023 se Resuelve: ARTICULO 1º: DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN, según el procedimiento de Verificación de fecha 14/02/2023, y DETERMINAR la Obligación Impositiva al contribuyente RODOFRIO SRL CUIT Nº 30-71487055-2, en concepto de Impuesto Sobre los Ingresos Brutos por la suma de $150.523,70 (PESOS CIENTO CINCUENTA MIL QUINIENTOS VEINTITRES CON 70/100). ARTICULO 2º: ESTABLECER que el impuesto histórico a ingresar en concepto de liquidación de las diferencias de fiscalización determinadas, asciende a la suma de $141.389,50 (PESOS CIENTO CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 50/100).

Que, podemos decir respecto de la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencias de obligaciones tributarias preexistentes; por ello nos encontramos frente a lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.

La Omisión, entonces supone el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa a la cual hace referencia la norma del artículo 37º del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente etc. Y el resultado incriminado no pago de impuesto en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia 2003.

Por lo tanto, quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuesto. Fallo: Indigar SRL S/ Recurso de Apelación I.V.A. Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1997.

En este sentido la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que su discrepancia o negación, exige aportar pruebas concluyentes y contundentes que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Linc. S.A. 11683, Teresa Gomez, Carlos Maria Folco 5ta. Edición La Ley.

De esta manera la sanción administrativa no es sino un tipo de responsabilidad que surge de la comisión de un ilícito o infracción administrativa, de esta forma si se conforman o reúnen los elementos que configuran dicha infracción, necesariamente se debe imputar al autor de dichos actos la consecuencia negativas o responsabilidad que deriva de la misma: la Sanción Administrativa. De modo que en la determinación del hecho constitutivo de la infracción y en la aplicación de la sanción le corresponde intervenir a un órgano que forma parte de la Administración del Estado, previamente facultado por el ordenamiento jurídico a través de la atribución de una potestad expresa.

Que, el Código Fiscal establece: ARTÍCULO 37º: Constituirá omisión, el incumplimiento culpable, total o parcial, de la obligación de abonar los tributos, ya sea en calidad de contribuyente o responsable Artículo 37 bis. El que omitiere el pago de impuestos, anticipos o

ingresos a cuenta, será sancionado con una multa graduable entre el veinticinco por ciento (25%) y el doscientos por ciento (200%) del gravamen dejado de pagar oportunamente, siempre que no constituya defraudación tributaria o que no tenga previsto un régimen sancionatorio distinto.
Que, el contribuyente NO abonó las diferencias detectadas por la fiscalización y no abonó la multa por omisión correspondiente.
Que, con los elementos de pruebas y la legislación aplicable al caso es opinión de este Departamento de Sumarios aplicar la multa correspondiente al 100% del monto total omitido teniendo en cuenta que el mismo NO abonó las diferencias de fiscalización detectadas.
Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente, se advierte que la misma se encuentra tipificada en lo dispuesto en el artículo 37º del Código Fiscal, siendo en consecuencia procedente las sanciones previstas en dicha normativa.
Por lo cual, propicia se le sancione con la multa indicada por el Departamento Técnico Jurídico Sumarios.
Por Ello,
La Dirección General de Rentas
Resuelve
ARTICULO 1° APLICAR la Multa prevista en el artículo 37º del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente RODOFRIO SRL. C.U.I.T. Nº 30-71487055-2, por Omisión Ingresos Brutos por la suma total de $141.389,50 (PESOS CIENTO CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 50/100), correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas. todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70º del Código Fiscal.
ARTICULO 2° NOTIFICAR al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente
ARTICULO 3° HACER saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58° del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;
ARTICULO 4° REGISTRAR, comunicar y cumplido archivar.
Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes.
Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes.
Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones
Resolución D.G.R con firma digitalizada, autorizada por Resolución General N° 135/14
I: 10/06 V: 12/06

Dirección General de Rentas
Resolución (D.G.R.) N° 426/2024(S)

Corrientes, 26 de Abril de 2024

Visto:
Las actuaciones administrativas identificadas con el Nº 123-2404-06210-2023, donde por Resolución Interna N° 506/2023(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente CASAGRANDE, ASSIS JUNIOR C.U.I.T. N° 20-94336860-1, con domicilio fiscal en Avda. del Libertador 271 Bernardo De Irigoyen - Misiones (3366)
Considerando:
Que, por Resolución Nº 506/2023 (S) de fecha 24 de abril de 2023 se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al Artículo 37º) ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma total de $841.706,67 (PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SEIS CON 67/100) correspondiente a las posiciones 07/2018 a 11/2021.
Que, la presente actuación se inicia de acuerdo a la fiscalización realizada al contribuyente por medio del expediente 123-2906-08346-2022, orden de Inspección Nº 258/2022 en el cual se determinó la obligación impositiva del contribuyente.
Que por Resolución Nº 1287/23 de fecha 25/07/2023 se Resuelve: ARTICULO 1º: DAR DE ALTA de Oficio como contribuyente a CASAGRANDE ASSIS JUNIOR CUIT Nº 20-94336860-1. ARTICULO 2º: DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de fiscalización según el procedimiento de Verificación iniciado en fecha 29 de junio de 2022. ARTICULO 3: DETERMINAR la Obligación Impositiva del contribuyente en la suma de $841.706,67 (PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SEIS CON 67/100).
Que, podemos decir respecto de la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencias de obligaciones tributarias preexistentes; por ello nos encontramos frente a lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.
La Omisión, entonces supone el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa a la cual hace referencia la norma del artículo 37º del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente etc. Y el resultado incriminado no pago de impuesto en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia 2003.
Por lo tanto, quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuesto. Fallo: Indigar SRL S/ Recurso de Apelación I.V.A. Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1997.
En este sentido la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que su

discrepancia o negación, exige aportar pruebas concluyentes y contundentes que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Linc. S.A. 11683, Teresa Gomez, Carlos Maria Folco 5ta. Edición La Ley.
De esta manera la sanción administrativa no es sino un tipo de responsabilidad que surge de la comisión de un ilícito o infracción administrativa, de esta forma si se conforman o reúnen los elementos que configuran dicha infracción, necesariamente se debe imputar al autor de dichos actos la consecuencia negativas o responsabilidad que deriva de la misma: la Sanción Administrativa. De modo que en la determinación del hecho constitutivo de la infracción y en la aplicación de la sanción le corresponde intervenir a un órgano que forma parte de la Administración del Estado, previamente facultado por el ordenamiento jurídico a través de la atribución de una potestad expresa.
Que, el Código Fiscal establece: ARTÍCULO 37º: Constituirá omisión, el incumplimiento culpable, total o parcial, de la obligación de abonar los tributos, ya sea en calidad de contribuyente o responsable Artículo 37 bis. El que omitiere el pago de impuestos, anticipos o ingresos a cuenta, será sancionado con una multa graduable entre el veinticinco por ciento (25%) y el doscientos por ciento (200%) del gravamen dejado de pagar oportunamente, siempre que no constituya defraudación tributaria o que no tenga previsto un régimen sancionatorio distinto.
Que, el contribuyente NO abonó las diferencias detectadas por la fiscalización y no abonó la multa por omisión correspondiente.
Que, con los elementos de pruebas y la legislación aplicable al caso es opinión de este Departamento de Sumarios aplicar la multa correspondiente al 100% del monto total omitido teniendo en cuenta que el mismo NO abonó las diferencias de fiscalización detectadas
Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente, se advierte que la misma se encuentra tipificada en lo dispuesto en el artículo 37º del Código Fiscal, siendo en consecuencia procedente las sanciones previstas en dicha normativa.
Por lo cual, propicia se le sancione con la multa indicada por el Departamento Técnico Jurídico Sumarios.

Por Ello,
La Dirección General de Rentas
Resuelve

ARTICULO 1° APLICAR la Multa prevista en el artículo 37º del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente CASAGRANDE, ASSIS JUNIOR. C.U.I.T. Nº 20-94336860-1, por Omisión Ingresos Brutos por la suma total de $841.706,67 (PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SEIS CON 67/100), correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas. todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70º del Código Fiscal.
ARTICULO 2° NOTIFICAR al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente.
ARTICULO 3° HACER saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58° del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;
ARTICULO 4° REGISTRAR, comunicar y cumplido archivar.
Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –
Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –
Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones
I: 10/06 V: 12/06

Dirección General de Rentas
Resolución (D.G.R.) N° 461/2024(S)

Corrientes, 06 de Mayo de 2024

Visto:
Las actuaciones administrativas identificadas con el Nº 123-0505-06937-2023, donde por Resolución Interna N° 581/2023(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente RÍOS, CÉSAR EDUARDO C.U.I.T. N° 20-11048629-5, con domicilio fiscal en 02328 Piso 1 Depto. J AV. RIVADAVIA 02328 Piso:1 OF: J CP:C1034ACP Capital Federal
Considerando:
Que, por Resolución Nº 581/2023 (S) de fecha 08/05/2023 se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al Artículo 37º) ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma total de $75.760,73 (PESOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA CON 73/100) correspondiente a las posiciones 01/2017 a 12/2022.
Que, la presente actuación se inicia de acuerdo a la fiscalización realizada al contribuyente por medio del expediente 123-1402-01909-2023 orden de Inspección Nº 0014/2023 en el cual se determinó la obligación impositiva del contribuyente.
Que, por Resolución Nº 1756/23 de fecha 10 de octubre 2023 se Resuelve: ARTICULO 1º: DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización según el procedimiento de Verificación iniciado en fecha 14 de febrero de 2023 y en consecuencia DETERMINAR la Obligación Impositiva del Contribuyente RIOS CESAR EDUARDO CUIT Nº 20-11048629-5, en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en la suma de $122.957,71 (PESOS CIENTO VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 71/100). ARTICULO 2º: ESTABLECER que el Impuesto histórico a ingresar en concepto de liquidación de las diferencias de fiscalización asciende a la suma de $75.760,73 (PESOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA CON 73/100).
Que, podemos decir respecto de la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencias de obligaciones tributarias preexistentes; por ello nos encontramos frente a lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.
La Omisión, entonces supone el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que

reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa a la cual hace referencia la norma del artículo 37º del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente etc. Y el resultado incriminado no pago de impuesto en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia 2003.

Por lo tanto, quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuesto. Fallo: Indigar SRL S/ Recurso de Apelación I.V.A. Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1997.

En este sentido la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que su discrepancia o negación, exige aportar pruebas concluyentes y contundentes que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Linc. S.A. 11683, Teresa Gomez, Carlos Maria Folco 5ta. Edición La Ley.

De esta manera la sanción administrativa no es sino un tipo de responsabilidad que surge de la comisión de un ilícito o infracción administrativa, de esta forma si se conforman o reúnen los elementos que configuran dicha infracción, necesariamente se debe imputar al autor de dichos actos la consecuencia negativas o responsabilidad que deriva de la misma: la Sanción Administrativa. De modo que en la determinación del hecho constitutivo de la infracción y en la aplicación de la sanción le corresponde intervenir a un órgano que forma parte de la Administración del Estado, previamente facultado por el ordenamiento jurídico a través de la atribución de una potestad expresa.

Que, el Código Fiscal establece: ARTÍCULO 37º: Constituirá omisión, el incumplimiento culpable, total o parcial, de la obligación de abonar los tributos, ya sea en calidad de contribuyente o responsable Artículo 37 bis. El que omitiere el pago de impuestos, anticipos o ingresos a cuenta, será sancionado con una multa graduable entre el veinticinco por ciento (25%) y el doscientos por ciento (200%) del gravamen dejado de pagar oportunamente, siempre que no constituya defraudación tributaria o que no tenga previsto un régimen sancionatorio distinto.

Que, el contribuyente no se adhirió a planes de pagos por las diferencias detectadas por la fiscalización y no abonó la multa por omisión correspondiente.

Que, con los elementos de pruebas y la legislación aplicable al caso es opinión de este Departamento de Sumarios aplicar la multa correspondiente al 100% del monto total omitido teniendo en cuenta que el mismo abonó las diferencias de fiscalización detectadas.

Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente, se advierte que la misma se encuentra tipificada en lo dispuesto en el artículo 37º del Código Fiscal, siendo en consecuencia procedente las sanciones previstas en dicha normativa.

Por lo cual, propicia se le sancione con la multa indicada por el Departamento Técnico Jurídico Sumarios.

Por Ello,

La Dirección General de Rentas

Resuelve

ARTICULO 1° APLICAR la Multa prevista en el artículo 37º del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente RÍOS, CÉSAR EDUARDO. C.U.I.T. Nº 20-11048629-5 por Omisión Ingresos Brutos por la suma total de $75.760,73 (PESOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA CON 73/100), correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas. todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70º del Código Fiscal.

ARTICULO 2° NOTIFICAR al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente

ARTICULO 3° HACER saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58° del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;

ARTICULO 4° REGISTRAR, comunicar y cumplido archivar.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes.

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes.

Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones

I: 10/06 V: 12/06

Dirección General de Rentas
Resolución N°465/2024(S)

Corrientes, 07 de Mayo de 2024

Visto:

El Expte. N° 123-0205-07429-2024, iniciado por la Dirección General de Rentas, Departamento de Fiscalización Interna 3, a través del cual se solicita se instruya Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente DAMARIO ANTONIO ROBERTO JORGE LUIS Y CLAUDIO MARCELO SRL C.U.I.T N° 30-70734743-7, con domicilio fiscal en 25 De Mayo 434 CANALS - Córdoba (2650)

Considerando:

Que, a fs. 01 obra Solicitud de Instrucción de Sumario N° 10036/2024 propiciada por el Departamento de Fiscalización Interna 3, para que proceda a iniciar el sumario pertinente, en razón de haberse detectado anomalías en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Art.37° Código Fiscal: Multa por omisión al pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma de $127.194,50 (PESOS CIENTO VEINTISIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO CON 50/100) correspondiente al periodo 2022/09, encuadrándose el presente en el Artículo 37º y 43º del Código Fiscal Vigente.

Por Ello,

La Dirección General de Rentas

Resuelve:

ARTICULO 1°: INSTRUIR Sumario Contencioso Fiscal al

Contribuyente DAMARIO ANTONIO ROBERTO JORGE LUIS Y CLAUDIO MARCELO SRL, C.U.I.T N° 30-70734743-7, de conformidad con lo establecido en los Artículos 37º y 43º del Código Fiscal Vigente.

ARTICULO 2°: OTÓRGUESE el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación para que alegue su defensa.

ARTICULO 3°: DESIGNASE Instructor Sumarial al Dr. LUIS ANIBAL GOMEZ y como Secretario de Actuaciones al Dr. HECTOR HILARIO GONZALEZ, con todas las facultades inherentes al mejor cometimiento de la tarea encomendada, quienes en este acto rubrican y toman posesión de los cargos.

ARTICULO 4°: REGISTRESE, comuníquese, cumplido, archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –

Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones

I: 10/06 V: 12/06

Dirección General de Rentas
Resolución (D.G.R.) N° 480/2024(S)

Corrientes, 09 de Mayo de 2024

Visto:

Las actuaciones administrativas identificadas con el Nº 123-2104-06183-2023, donde por Resolución Interna N° 498/2023(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente DISTRIBUIDORA NICJU SRL C.U.I.T. N° 30-70873208-3, con domicilio fiscal en Granaderos 00665 GRANADEROS 00665 CP:01406 INEXISTENTE Capital Federal (1406)

Considerando:

Que, por Resolución Nº 498/2023(S) de fecha 21/04/2023 se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al Artículo 37º) ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma total de $165.992,90 (PESOS CIENTO SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS CON 90/100) correspondiente a las posiciones 09/2021 a 04/2022.

Que, la presente actuación se inicia de acuerdo a la fiscalización realizada al contribuyente por medio del expediente 123-3108-11137-22 orden de Inspección Nº 375/2022 en el cual se determinó la obligación impositiva del contribuyente.

Que, por Resolución Nº 1467/23 de fecha 30 de agosto 2023 se Resuelve: ARTICULO 1º: DAR DE ALTA DE OFICIO como contribuyente a DISTRIBUIDORA NICJU SRL CUIT Nº 30-70873208-3. ARTICULO 2º: DEJAR firme todas las actuaciones llevadas a cabo por el Departamento de fiscalización al contribuyente DISTRIBUIDORA NICJU SRL CUIT Nº 30-70873208-3. ARTICULO 3º: DETERMINAR la obligación Impositiva del Contribuyente en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma de $165.992,90 (PESOS CIENTO SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS CON 90/100).

Que, podemos decir respecto de la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencias de obligaciones tributarias preexistentes; por ello nos encontramos frente a lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.

La Omisión, entonces supone el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa a la cual hace referencia la norma del artículo 37º del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente etc. Y el resultado incriminado no pago de impuesto en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia 2003.

Por lo tanto, quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuesto. Fallo: Indigar SRL S/ Recurso de Apelación I.V.A. Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1997.

En este sentido la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que su discrepancia o negación, exige aportar pruebas concluyentes y contundentes que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Linc. S.A. 11683, Teresa Gomez, Carlos Maria Folco 5ta. Edición La Ley.

De esta manera la sanción administrativa no es sino un tipo de responsabilidad que surge de la comisión de un ilícito o infracción administrativa, de esta forma si se conforman o reúnen los elementos que configuran dicha infracción, necesariamente se debe imputar al autor de dichos actos la consecuencia negativas o responsabilidad que deriva de la misma: la Sanción Administrativa. De modo que en la determinación del hecho constitutivo de la infracción y en la aplicación de la sanción le corresponde intervenir a un órgano que forma parte de la Administración del Estado, previamente facultado por el ordenamiento jurídico a través de la atribución de una potestad expresa.

Que, el Código Fiscal establece: ARTÍCULO 37º: Constituirá omisión, el incumplimiento culpable, total o parcial, de la obligación de abonar los tributos, ya sea en calidad de contribuyente o responsable Artículo 37 bis. El que omitiere el pago de impuestos, anticipos o ingresos a cuenta, será sancionado con una multa graduable entre el veinticinco por ciento (25%) y el doscientos por ciento (200%) del gravamen dejado de pagar oportunamente, siempre que no constituya defraudación tributaria o que no tenga previsto un régimen sancionatorio distinto.

Que, el contribuyente no se adhirió a planes de pagos por las diferencias detectadas por la fiscalización y no

abonó la multa por omisión correspondiente.
Que, con los elementos de pruebas y la legislación aplicable al caso es opinión de este Departamento de Sumarios aplicar la multa correspondiente al 100% del monto total omitido teniendo en cuenta que el mismo abonó las diferencias de fiscalización detectadas.
Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente, se advierte que la misma se encuentra tipificada en lo dispuesto en el artículo 37º del Código Fiscal, siendo en consecuencia procedente las sanciones previstas en dicha normativa.
Por lo cual, propicia se le sancione con la multa indicada por el Departamento Técnico Jurídico Sumarios.
Por Ello,
La Dirección General de Rentas
Resuelve
ARTICULO 1° APLICAR la Multa prevista en el artículo 37º del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente DISTRIBUIDORA NICJU SRL. C.U.I.T. Nº 30-70873208-3, por Omisión Ingresos Brutos por la suma total de $165.992,90 (PESOS CIENTO SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS CON 90/100), correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70º del Código Fiscal.
ARTICULO 2° NOTIFICAR al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente
ARTICULO 3° HACER saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58° del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;
ARTICULO 4° REGISTRAR, comunicar y cumplido archivar.
Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes.
Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes.
Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones
Resolución D.G.R con firma digitalizada, autorizada por Resolución General N° 135/14
I: 10/06 V: 12/06

Dirección General de Rentas
Resolución (D.G.R.) N° 543/2024(S)

Corrientes, 21 de Mayo de 2024

Visto:
Las actuaciones administrativas identificadas con el Nº 123-1303-03500-2023, donde por Resolución Interna N° 281/2023(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente ALEGRE, MARIA CRISTINA C.U.I.T. N° 27-25276822-5, con domicilio fiscal en 4ta Sección - COLONIA PROGRESO Bella Vista Corrientes (3432)
Considerando:
que, por Resolución Nº 281/2023 (S) de fecha 13 de marzo de 2023 se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al Artículo 37º) ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma total de $109.908,70 (PESOS CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHO CON 70/100) correspondiente a las posiciones 03/2017 a 08/2022.
Que, la presente actuación se inicia de acuerdo a la fiscalización realizada al contribuyente por medio del expediente 123-2510-13884-22 orden de Inspección Nº 109/2022, en el cual se determinó la obligación impositiva del contribuyente.
Que, por Resolución Nº 176/24 de fecha 20 de febrero de 2024, la Dirección General de Rentas Resuelve: ARTICULO 1º: DAR DE ALATA DE OFICIO como contribuyente a ALEGRE MARIA CRISTINA CUIT Nº 27-25286822-5. ARTICULO 2: DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización al contribuyente ALEGRE MARIA CRISTINA CUIT Nº 27-25286822-5. ARTICULO 2º: DETERMINAR la Obligación Impositiva del Contribuyente en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en la suma de $109.908,70 (PESOS CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHO CON 70/100).
Que, podemos decir respecto de la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencias de obligaciones tributarias preexistentes; por ello nos encontramos frente a lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.
La Omisión, entonces supone el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa a la cual hace referencia la norma del artículo 37º del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente etc. Y el resultado incriminado no pago de impuesto en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia 2003.
Por lo tanto, quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuesto. Fallo: Indigar SRL S/ Recurso de Apelación I.V.A. Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1997.
En este sentido la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que su discrepancia o negación, exige aportar pruebas concluyentes y contundentes que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Linc. S.A. 11683, Teresa Gomez, Carlos Maria Folco 5ta. Edición La Ley.
De esta manera la sanción administrativa no es sino un tipo de responsabilidad que surge de la comisión de un

ilícito o infracción administrativa, de esta forma si se conforman o reúnen los elementos que configuran dicha infracción, necesariamente se debe imputar al autor de dichos actos la consecuencia negativas o responsabilidad que deriva de la misma: la Sanción Administrativa. De modo que en la determinación del hecho constitutivo de la infracción y en la aplicación de la sanción le corresponde intervenir a un órgano que forma parte de la Administración del Estado, previamente facultado por el ordenamiento jurídico a través de la atribución de una potestad expresa.
Que, el Código Fiscal establece: ARTÍCULO 37º: Constituirá omisión, el incumplimiento culpable, total o parcial, de la obligación de abonar los tributos, ya sea en calidad de contribuyente o responsable Artículo 37 bis. El que omitiere el pago de impuestos, anticipos o ingresos a cuenta, será sancionado con una multa graduable entre el veinticinco por ciento (25%) y el doscientos por ciento (200%) del gravamen dejado de pagar oportunamente, siempre que no constituya defraudación tributaria o que no tenga previsto un régimen sancionatorio distinto.
Que, el contribuyente no se adhirió a planes de pagos por las diferencias detectadas por la fiscalización y no abonó la multa por omisión correspondiente.
Que, con los elementos de pruebas y la legislación aplicable al caso es opinión de este Departamento de Sumarios aplicar la multa correspondiente al 100% del monto total omitido teniendo en cuenta que el mismo abonó las diferencias de fiscalización detectadas.
Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente, se advierte que la misma se encuentra tipificada en lo dispuesto en el artículo 37º del Código Fiscal, siendo en consecuencia procedente las sanciones previstas en dicha normativa.
Por lo cual, propicia se le sancione con la multa indicada por el Departamento Técnico Jurídico Sumarios.
Por Ello,
La Dirección General de Rentas
Resuelve
ARTICULO 1° APLICAR la Multa prevista en el artículo 37º del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente ALEGRE, MARIA CRISTINA. C.U.I.T. Nº 27-25276822-5, por Omisión Ingresos Brutos por la suma total de $109.908,70 (PESOS CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHO CON 70/100), correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas. todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70º del Código Fiscal.
ARTICULO 2° NOTIFICAR al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente
ARTICULO 3° HACER saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58° del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;
ARTICULO 4° REGISTRAR, comunicar y cumplido archivar.
Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes.
Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes.
Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones
Resolución D.G.R con firma digitalizada, autorizada por Resolución General N° 135/14
I: 10/06 V: 12/06

Sección Judicial

Citaciones - Capital

Expte. Nº 59863/3

El Dr. Julio Valentin Medina, Juez Laboral Nº 3, sito en la Calle 9 de Julio Nº 1099, 5to. Piso, 1era Circunscripción Judicial de Corrientes, cita a la Demandada MEDIOS Y SERVICIOS S.R.L. para estar a derecho en las presentes actuaciones, con apercibimiento de asignarle un defensor "ad-hoc". Todo conforme lo ordenado por ante este Juzgado a cargo, en el "INCIDENTE EXTENSION DE RESPONSABILIDAD en los autos caratulados: COCHIA SERGIO BENJAMIN C/ MEDIOS DEL IBERA S.A. Y/U OTROS Y/O Q.R.R. S/ IND., ETC." Expte. Nº 59863/3. El termino para comparecer vencerá cinco días después de la última publicación (art. 40 de la ley 3540).
Corrientes, 15 de Mayo de 2.024.
Dra. María Lourdes Alegre Fernández - secretaria
I: 06/06 – V: 10/06

PEX 191013/18

Por disposición de S.Sa. el Sr. Juez de Instrucción Nº 4 de ésta Ciudad, Dr. Leandro Andrés Maciel, Secretaría Única del Dr. Juan Carlos Rodríguez se cita y emplaza a CATALINO ELIZANDRO MOLINA DNI N° 36.113.174 con domicilio en B° Virgen de los Dolores S/N de esta ciudad o en la provincia de Buenos Aires, para dentro de cinco días de publicado el presente, comparezca a tomar participación en la causa que se sigue por supuesto abuso sexual con acceso carnal agravado por la situación de convivencia en los autos caratulados: "CATALINO ELISANDRO MOLINA P/SUP. ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA - CAPITAL" PEX 191013/18, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado Rebelde.
Corrientes, 04 de junio de 2024. –
Dr. Juan Carlos Rodriguez - Secretario
I: 06/06 – V: 12/06

Expte. Nº 222864

La Dra. Anahi Graciela Gonzalez Davis, Juez Civil y Comercial Nº 4, cita a MACORATTI GLADIS ELADIA DNI 5.703.581 en el plazo de 1 (un) día, contado desde la publicación, a efectos que comparezca a estar a Derecho y constituya domicilio en las presentes actuaciones, "ZORZON TERESITA VIVIANA C/ MACORATTI GLADIS ELADIA S/ PROCESO EJECUTIVO" EXPTE. Nº 222864, en trámite por ante la secretaria Nº 8, a cargo del Dr. Claudio

Alejandro Moscatelli, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art 534 inc. c) in fine del CPC Y C.
La providencia que ordena el presente dice en su parte pertinente: "N°77655 Corrientes, 10 de abril de 2024 Proveyendo… cítese por edicto al/la demandado/a MACORATTI GLADIS ELADIA DNI 5.703.581 a efectos que comparezca a estar a Derecho y constituya domicilio en las presentes actuaciones, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art 534 inc. c) in fine del CPC Y C. La publicación será por 1 (UN) día en el boletín oficial y en un diario de mayor circulación local. Notif Fdo. Dra. ANAHI GRACIELA GONZALEZ DAVIS, Juez Civil y Comercial Nº 4 Corrientes, 24 de abril de 2024

Dr. Claudio A. Moscatelli - secretario

I: 10/06 – 10/06

Expte. N° 210529/21

El Juzgado Laboral N°3 de la Ciudad de Corrientes, a cargo del Dr. Julio Valentín Medina -Juez-, Secretaria única, sito en la calle 9 de julio No 1099, piso 5, correo electrónico jlaboral3-capital@juscorrientes.gov.ar Telef. (379) 4104028, cita y emplaza por Edictos, los que se publicaran sin cargo por tres días consecutivos en el Boletin Oficial y en los diarios de mayor circulación (Diario El Libertador y/o Época) en los términos previstos por el art. 40 de la ley 3540, al Sr. MARCOS TORRES, DNI N°17.655.880, para que comparezca, en el término de 5 (cinco) días desde la última publicación, en los autos caratulados "LEIVA PAMELA LUCIANA C/TORRES MARCOS; SANCHEZ ORLANDO CALIXTO Y/O Q.R.R S/DEMANDA LABORAL. ", EXPTE. N° 210529/21, para estar a derecho,bajo apercibimiento de que, si no compareciera en el plazo indicado,se declarará su rebeldía y se designará defensor oficial, continuando la causa según su estado.

Dra. Ma. Lourdes Alegre Fernández – secretaria

I: 10/06 – 12/06

Citaciones - Interior

Expte. Nº 22776/22

La Sra. Juez Dra. Mariana Noelia Godoy, a cargo del Juzgado en lo Civil, Comercial, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y de Paz de san Luis del Palmar, Corrientes, sito en J J Arce Nº 745, correo electrónico: juzgadosanluis@juzcorrientes.gov.ar, teléfono 3795-313661, en la causa: "MENDOZA SILVIA NOEMI C/MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS DEL PALMAR Y/O ESTADO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES Y/O CONTRA QUIEN SE CONSIDERE CON DERECHO S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA", EXPTE. Nº 22776/22, cita y emplaza a AL PRESUNTO PROPIETARIO REGISTRAL DEL INMUEBLE OBJETO DE ESTA DEMANDA Y/O A SUS HEREDEROS y/o a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en San Luis del Palmar, Manzana Nº 105, LOTE 01 fracc. s/cat., con una superficie de 483,85 m2, ubicado en sobre calle Aviador Arguello Nº1095, y calle Colon. Sin inscripción en el RPI. Adrema S1-3521-1, con las siguientes medidas: pto. AB 17.80 de frente, pto. DC 17.70 de contrafondo, pto. DA 20,00 y BC 36,60 de fondo; cuyos linderos son: al N Calle Aviador Arguello, al S: Lº s/Mra. Duarte Orlinda Lucia; Noroeste: Calle Colon y al Noreste: Lº s/Mra. Mendoza Juan Gerónimo, todo conforme al Plano de Mensura Nº 1860 – "O", para que dentro del plazo de veinte (20) días se presenten con asistencia letrada, si lo consideran y lo acrediten, en la presente causa, todo ello bajo apercibimiento de designar al Defensor de Pobres y Ausentes. La resolución Nº 1829 que así lo ordena en su parte pertinente dice: "…a) CITESE POR EDICTOS AL PRESUNTO PROPIETARIO REGISTRAL DEL INMUEBLE OBJETO DE ESTA DEMANDA Y/O A SUS HEREDEROS, para que se presenten a estar a derecho en el término de 20 días hábiles desde la última citación, de conformidad al art. 446 CPCC. b) Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por DOS (2) DIAS en la forma prescripta por el art. 120 CPCC, todo ello bajo apercibimiento de designar al Defensor de Pobres t Ausentes para que lo/s represente en este juicio, de conformidad a lo dispuesto por las normas citadas…"
San Luis del Palmar, 20/05/2024.

Dra. Bengochea Spagnolo Seyla Jesica

I: 07/06 - V: 10/06

Expte N° Z12- 21456/17

La Dra. Mariana Noelia Godoy, JUEZ del Juzgado Civil. Comercial, laboral, Familia, Niñez y Adolescencia, y de Paz, de la Localidad de San Luis del Palmar, provincia de Corrientes; cita y emplaza a quienes se consideren con derechos al dominio del inmueble ubicado y registrado en la Dirección General de Catastro Partida INMOBILIARIA: S1-3725-1; concordante con el plano de mensura 3442-O , inmueble objeto de la presente acción de usucapión; se encuentra ubicado en la Pueblo - Planta Urbana de San Luis del Palmar, manzana Numero 148-Parcela Numero 05 (frac.) – S/CATASTRO. ubicado; según Catastro; por sobre calle San Miguel S/N esquina calle JUNIN de la Localidad del Pueblo de San Luis del Palmar, provincia de Corrientes. Constante de frente (26;40 metros del punto A al punto B) y (25.80 metros de contrafrente, del punto D al punto C), y de fondo de (53,40 metros del punto D al punto A) y de contrafondo de (53,90 metros del punto C al punto B). Haciendo una superficie TOTAL a PRESCRIBIR de mil cuatrocientos con veinticinco metros cuadrados (1.400;25 m2). LINDEROS: NORTE: terreno en posesión de José Antonio Raineri; lindero SUR: calle de Tierra SAN MIGUEL, Lindero OESTE: terreno en posesión del Sr Vicente Salvador Reyes. Lindero ESTE: calle de Tierra JUNIN. Inmueble SIN INSCRIPCION EN EL REGISTRO PROPIEDAD INMUEBLE DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES; y objeto de la posesión, para que dentro de 10 (diez) días comparezcan a tomar

intervención que les corresponda en los autos: "VALENZUELA, MARIA LIDIA C/ MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS DEL PALMAR Y/O QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHOS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA" EXPEDIENTE NUMERO Z12- 21456/17; en trámite por ante el Juzgado Civil. Comercial, laboral, Familia, Niñez y Adolescencia, y de Paz, de la Localidad de San Luis del Palmar, provincia de Corrientes, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial de Ausentes para que los represente en él (art.343 del C.P.CyC.). San Luis del Palmar,

Dra. María Noelia Godoy

I: 10/06 – V: 10/06

Remates - Capital

Expte. N° EXP 247935/23

La Sra. Juez del Juzgado Civil y Comercial N°9 Dra. Marina Alejandra Antúnez, hace saber por cinco (05) días que se encuentra abierta la quiebra del RUBÉN DANIEL ENCINAS, D.N.I.: 16.125.539, con domicilio real denunciado en calle Barrio Ponce, 200 viviendas, Manzana C, Casa 12, Sector 3, de esta ciudad de Corrientes, decretada en los autos caratulados: "ENCINAS RUBÉN DANIEL S/ QUIEBRA PEDIDA POR ACEVEDO MARÍA LEONOR" Expte. N° EXP 247935/23 ", en trámite por ante la Secretaría N°18 a cargo del Dr. Ricardo M. Andreau, conforme a las siguientes resoluciones que se transcriben: "N°02 Corrientes, 29 de febrero de 2024. Y Vistos:... y Resulta: … y Considerando: … Fallo: 1°) Decretar la quiebra del Sr. RUBÉN DANIEL ENCINAS, D.N.I.: 16.125.539, con domicilio real denunciado en calle Barrio Ponce, 200 viviendas, Manzana C, Casa 12, Sector 3, de la Ciudad de Corrientes. 2°) … .- 3°) Calificar al presente proceso como "pequeña quiebra", en los términos y a los efectos que prescribe la Ley 24.522 art. 288. 4°) Publicar edictos en el Boletín Oficial por cinco días a cuyo fin se librarán los proyectos respectivos, en los términos del art. 89 L.C.Q..- 5°) Prohibir que se realicen pagos a los fallidos, los que serán ineficaces a partir de la presente, debiendo efectivizarse los mismos por ante la sindicatura o ser depositados en autos. 6°) … . 7°) … . 8°) … . 9°) Oficiar al Registro Registro de Juicios Universales dependiente del Excmo. Superior Tribunal de Justicia de Corrientes a efectos de hacer saber la apertura de la presente quiebra. Ofíciese por Secretaría y vía correo electrónico. 10°) Decretar la inhibición general de bienes del fallido, sin plazo de caducidad. A tal fin líbrense los oficios correspondientes al Registro de Propiedad Inmueble, a los Registros de la Propiedad Automotor, y a la Prefectura Naval Argentina, debiendo el síndico fiscalizar la vigencia de la medida. 11°) Disponer la interceptación de la correspondencia de carácter comercial del fallido, la que deberá ser entregada directamente al síndico, librándose a tal fin oficio a las empresas de Correos y Telecomunicaciones. 12°) Oficiar al Banco Central de la República Argentina, haciéndosele saber el decreto de esta quiebra, a efectos de que comunique el estado de falencia a todas las instituciones de crédito del país, las que deberán trabar embargo sobre todas las sumas de dinero, plazos fijos y otros valores que se encuentren a nombre de la fallida, las que serán transferidas a la cuenta de autos en el Banco de Corrientes S.A., que a la orden de estos obrados, que se abrirá al efecto. 13°) Oficiar a los Registros de la Propiedad Inmueble y de la Propiedad Automotor que correspondan, y a la Prefectura Naval Argentina, para que informen la existencia de bienes registrables del fallido. 14°)… . 15°) Decretar la inhabilitación del Sr. RUBÉN DANIEL ENCINAS, D.N.I. Nº 16.125.539, por el término de un año desde la fecha de la sentencia de quiebra (art. 236 L.C.Q.). 16°) Intimar a los deudores, para que cumpla con los siguientes recaudos: a) de satisfacción dentro de las 48 hs. a los requisitos exigidos por el art. 86; b) entregue al síndico dentro de las 24 hs. los bienes que tuviere en su poder o informe el lugar de su ubicación y dentro del mismo plazo entregue al síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad que llevare. 17°) Intimar a los terceros que tuviesen bienes o documentos del fallido a que los entreguen en el término de cinco días al síndico, previniéndose a dichos terceros la prohibición de hacer pagos a los mismos bajo apercibimiento de considerarlos ineficaces. 18°) Intimar a los fallidos para que en el plazo de 48 hs., constituyan domicilio procesal. 19°) Líbrese mandamiento de constatación en los domicilios de los fallidos con habilitación de día y hora inhábiles. En el mismo acto se procederá a la incautación de los libros, papeles y bienes que se encuentren en el lugar, constatándose el estado de ocupación, identificando eventuales ocupantes y requiriéndoles el título respectivo. La sindicatura deberá realizar un inventario de los bienes el cual comprenderá sólo rubros generales, encontrándose autorizado a hacer uso de la fuerza pública, allanar domicilio y requerir los servicios de un cerrajero en caso necesario en esta jurisdicción, debiendo retrotraer los inmuebles a las condiciones de seguridad en que los hubiere encontrado. Para el caso de hallarse signos de desplegarse actividad comercial atribuible al fallido, se procederá a la clausura requiriéndose las medidas necesarias, comunicando dentro de las 24 hs. al Tribunal. En tal supuesto, consignará en Secretaría las llaves pertinentes. Informará sobre las condiciones de seguridad. Procederá a la colocación de las fajas pertinentes. Se prescindirá de efectivizarse la clausura si en el inmueble se realizan actividades comerciales no imputables a la fallida en el supuesto de tratarse de una vivienda particular, sin perjuicio en tal caso de la incautación de documentación de la fallida y el embargo de bienes que fuere menester. El mandamiento deberá ser confeccionado y diligenciado por el síndico, haciéndosele saber que, a los fines de proteger el patrimonio de la fallida, deberá proceder al urgente trámite y efectivización de la diligencia ut supra encomendada. 20°) Disponer la realización de los bienes de los fallidos que se hallaren, difiriéndose la designación del enajenador y la decisión

sobre la modalidad de venta hasta tanto se detecte la existencia de los mismos y sus características, en cuyo caso deberá el funcionario concursal acompañar las piezas necesarias para la formación del incidente de venta, donde se proveerá lo pertinente. Hágase saber al síndico que deberá procurar a la enajenación de la totalidad del activo de la fallida dentro de los cuatro meses corrientes desde la presente (art. 217 LCQ), bajo apercibimiento de remoción. 21°) Disponer se oficie comunicando la quiebra y requiriendo la remisión de las causas de contenido patrimonial contra los deudores, de conformidad al art. 132 y 133 de la Ley 24.522 y su modif. Ley 26.086. La remisión de los procesos atraídos deberá hacerse previo pase por Mesa Receptora Informatizada a fin de que le asigne radicación en este Juzgado Civil y Comercial N° 9, lo que expresamente se hará constar en el oficio a librarse, salvo las exceptuadas en el art. 21 inc. 1 a 3 L.C.Q. bajo el régimen allí previsto (Ley 26086), a saber: 1) los procesos de expropiación, los que se funden en las relaciones de familia, 2) los de conocimiento en trámite y los juicios laborales, salvo que el actor opte por suspender el procedimiento (en el juzgado de origen) y verificar su crédito conforme al art. 32 y c.c. L.C.Q. ante el juez concursal; y 3) los procesos en que el concursado sea parte de un litisconsorcio pasivo necesario, conforme Ley 24.522 reformada por Ley 26086; casos en los cuales los procesos proseguirán ante el tribunal de su radicación originaria con intervención necesaria del síndico. También se deberá consignar nombre y domicilio del síndico. 22°) Insértese, Regístrese y Notifíquese. Y la Resolución N°70 Corrientes, 05 de Junio de 2024.- Y Vistos: … . y Considerando:… . Resuelvo: 1°) Fijar el día 06 de Agosto de 2024, como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación y los títulos pertinentes al síndico (art. 32 L.C.Q.); pudiendo los acreedores optar por verificar su crédito por el modo presencial o por protocolo de verificación de créditos virtual (Acdo. 8/2020 Anexo del Superior Tribunal de Justicia). Los deudores y los acreedores que hubieran solicitado verificación deberán concurrir al domicilio de la sindicatura hasta el 20 de Agosto de 2024 (art. 34 L.C.Q.) a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas bajo el régimen previsto por el art. 32 de la ley 24.522. Intimase a la sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de vencido el plazo del art. 34 LCQ copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo del art. 279 de la L.C.Q. 2°) Fijar el día 16 de Septiembre de 2.024 de como fecha hasta la cual deberá presentar la Sindicatura el Informe Individual (art. 35), debiendo en dicha oportunidad indicar el modo de verificación por el cual optó el acreedor. Fijar el día 29 de Octubre de 2024 como fecha hasta la cual deberá presentar la Sindicatura el Informe General que prescribe la ley 24.522 (art. 39). 3°) Fijar el día 01 de Octubre de 2.024 como fecha en la que el juez dictará la resolución de procedencia de los créditos (art. 36 L.C.Q.), respecto de todos los créditos que se hayan insinuado en este proceso como en el concurso preventivo. 4°) Fijar la fecha del 11 de Diciembre de 2024 para dictar la resolución prevista en el art. 117 de la L.C.Q. 5°) Disponer la interdicción de salida del país del Sr. Rubén Daniel Encinas D.N.I. N°: 16.125.539, sin previa autorización del tribunal (art. 103 L.C.Q.), la que cesará en forma automática el día 29 de Octubre de 2024. A fin de asegurar su cumplimiento, Ofíciese al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Corrientes, a efectos de que por su intermedio comunique tal circunstancia a la Policía Federal Argentina, Prefectura Naval Argentina, Dirección Nacional de Migraciones, Gendarmería Nacional, Policía de Corrientes, Policía de Seguridad Aeroportuaria (Jefe de Unidad Operacional de Corrientes). 6°) Insértese, Regístrese y Notifíquese. Fdo. Dra. Marina Alejandra Antúnez. Juez. Dr. Ricardo M Andreau. Secretario. Juzgado Civil y Comercial N°9. Corrientes.-

Se hace saber que la sindicatura está a cargo de C.P.N. Carlos Federico Rubio con domicilio en calle Entre Ríos N°933 de la ciudad de Corrientes, teléfono fijo: 4424174, teléfono celular: 379-4691888 y correo electrónico: cfrrubio@gmail.com. Días y Horarios de Atención: Lunes a Viernes de 17 a 20 hs.-

Publíquese sin necesidad de previo pago conforme lo establecido en el art. 273 inc 8 de la Ley Nº 24.522.

Corrientes, 07 de Junio de 2024.

Dra. Marina Alejandra Antunez

Dr. Ricardo Miguel Andreau.

I: 10/06 V: 14/06

Citaciones - Buenos Aires

Expte COM Nº 26962/2006)

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, sito en la calle Avda. Callao 635, 5º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los autos caratulados: "BANCO ODDONE S.A. S/ QUIEBRA" (Expediente COM Nº 26962/2006), ha dispuesto publicar edictos por cinco días en el Boletín Oficial de la República Argentina, Boletín Judicial de la Provincia de la Provincia de Buenos Aires, y en los diarios de publicaciones legales de las jurisdicciones donde la fallida tuvo sucursales, a fin de hacer saber a los interesados que se ha presentado Informe Final y Distribución de Fondos con fecha 09/02/22, reformulados con fecha 09/02/23 y 19/02/24 y que se han regulado honorarios (conforme Resolución de fecha 08/05/24), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 218 de la Ley 24.522, y que el mismo será aprobado si no es objetado dentro de los diez días de la última publicación. Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes. Fernando Saravia – Juez-

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 17 de mayo de 2024.

Fernando Saravia – Juez

I: 07/06 - V: 13/06

Sección General

Convocatorias

Radio club Aguapey

De acuerdo a lo prescripto en el Art. 26 TITULO XII del Estatuto Social, la Comisión Directiva convoca a los señores Asociados del Radio club "Aguapey" a Asamblea General Ordinaria para el día 23 de Mayo de 2023 a las 20 horas en el local social sito barrio Mitre colectora Sur de la ciudad de Alvear, provincia de corrientes y para considerar el siguiente ORDEN DEL DÍA:
1) Lectura y aprobación del acta anterior.-
2) Lectura y consideración de memoria balance informe comisión revisora de cuenta.-
3) Elección de comisión directiva.-
4) Elección de dos socios para firmar el acta.-
Sr. Francisco Simón, Presidente.-
Sr. Jorge Simón, Secretario.-
I: 04/06 – V: 10/06.-

Centro de Jubilados, Pensionados y Retirados Nacionales

De acuerdo a lo prescripto en el Estatuto Social, la Comisión Directiva convoca a los señores Asociados del Centro de Jubilados, Pensionados y Retirados Nacionales a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de Mayo de 2023 a las 10 horas en el local social sito calle Belgrano 640 de la ciudad de Alvear, provincia de corrientes y para considerar el siguiente ORDEN DEL DÍA:
1) Lectura y aprobación del acta anterior.-
2) Lectura y consideración de memoria balance informe comisión revisora de cuenta.-
3) Elección de la totalidad de comisión directiva.-
4) Elección de dos socios para firmar el acta.-
Sr. Francisco Simón, Presidente.-
Sr. Jorge Balmaceda, Secretario.-
I: 04/06 – V: 10/06.-

PAIRIRI S.A.

Convoca a sus accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 28 de junio de 2.024 a las 18 horas en sus oficinas de Juan Pujol Nº 941 de la Ciudad de Mercedes, Provincia de Corrientes, para tratar el siguiente Orden del Día,
1) Elección de dos (2) accionistas para firmar el acta. -
2) Consideración de los documentos del art. 234. Inc. 1° de la LGS correspondiente al ejercicio económico N°39 cerrado el 31-10-2023.-
3) Consideración de los Resultados, tratamiento y distribución de utilidades y su asignación. -
4) Remuneración del Directorio por sobre el porcentaje establecido por el art. 261 de LGS, atento las funciones técnico administrativas desarrolladas (art. 261 LGS).-
5) Consideración de la gestión del Directorio. –
Puntos propuestos por accionistas
1 Elección de dos (2) accionistas para firmar el acta. -
2 Consideración de los documentos del art. 234. Inc. 1° de la LGS correspondiente al ejercicio económico N°39 cerrado el 31-10-2023.-
3 Distribución de utilidades y su asignación. –
4 Remuneración del directorio. -
5 Consideración de la gestión del directorio. -
6 Consideración de la contratación de una auditoria externa. -
7 Consideración de la remoción de los integrantes del directorio. –
8 Consideración sobre la promoción de la acción social de responsabilidad contra los miembros del directorio. -
NOTA: Este llamado a asamblea se realiza en primera y segunda convocatoria simultáneamente, si a la hora de iniciar la asamblea en primera convocatoria, no existiera mayoría suficiente, transcurrido una hora se realiza la asamblea cualquiera fuera el número de asistentes conforme lo dispuesto por el Art. 237 de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales.
Se deja constancia que queda a disposición de los Señores Accionistas copias de la documentación requeridas por el artículo 234 inc 1 de la Ley General de Sociedades Comerciales en el domicilio Social de Lunes a viernes en el horario de 17 a 19 horas.-
La Comisión Directiva.-
I: 05/06 – V: 11/06.-

Asociación Civil Evangélica Asamblea De Dios

La Comisión Directiva de la Asociación civil de Iglesia Evangélica Asamblea De Dios, de la ciudad de Corrientes Capital de la Provincia de Corrientes, Convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el día 30 de junio del 2024 a las 17 hs , en su sede social en avenida ferre 1771, Orden del día a tratar en asamblea General Ordinaria será el siguiente:
1) Tratamiento de memorias, inventario y balance del periodo 2023 e informe de comisión revisora de Cuentas.-
2) Elección de dos socios para firmar el acta junto con el Presidente y Secretario.-
La Comisión Directiva.-
I: 06/06 – V: 12/06.-

La Clarita S.A.

Se convoca a los Sres. accionistas de La Clarita S.A. a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 25 de junio de 2024, a las 11 horas en primera convocatoria y a las 12 horas en segunda convocatoria, en Pago Largo N° 1.073, de la ciudad de Paso de los Libres, Corrientes, a los fines de tratar el siguiente: Orden del día:
1) Designación de los Accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.
2) Aprobación de la gestión del Directorio.-
3) Elección de Directores por un nuevo periodo.-
La Comisión Directiva.-
I: 06/06 – V: 12/06.-

Asociación Civil Club Social y Deportivo "2 de Noviembre" de la ciudad de Saladas Corrientes

La Asociación Civil Club Social y Deportivo "2 de Noviembre" de la ciudad de Saladas Ctes., convoca a sus asociados a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA para el día 12 /06/2024 a las 20:30 hs. en su sede social, sito en calle Mantilla No 917 de Saladas (Ctes.) para tratar el siguiente orden del día:
1) Lectura y consideración del acta de la Asamblea anterior.
2) Designación de (2) dos socios presentes para firmar el acta de Asamblea.
3) Lectura consideración y aprobación de la Memoria, Estados Contables e Inventario General de Bienes, e informe de la Comisión Revisora de Cuentas de los ejercicios económicos finalizados el 31- 12-2018; 31-12-2019; 31-12-2020; 31- 12-2021; ejercicio irregular al 31-03-2022 y el finalizado el 31-12-2023.
4) Renovación total de las autoridades de la Comisión Directiva y Revisores de Cuentas para el período 2.024/2.026.
5) Puesta a consideración alta y bajas de socios.
La Asamblea se celebrará válidamente, aún en los casos de reforma del Estatuto y de disolución social, sea cual fuere el número de asociados concurrentes con derecho a voto, una hora después de la fijada en la convocatoria si antes no se hubiese reunido ya la mayoría absoluta de los asociados con derecho a voto…
Se encuentra a disposición de los asociados la memoria, balance, inventario, dictamen de revisor de cuentas y padrón de Asociados en la sede del Club, Mantilla No 917 de Saladas, Departamento del mismo nombre, Provincia de Corrientes.
La Comisión Directiva.-
I: 10/06 – V: 10/06.-

ASOCIACIÓN 9 DE JULIO DE SUBOFICIALES Y TROPAS DE LA POLICÍA DE CORRIENTES

La ASOCIACIÓN 9 DE JULIO DE SUBOFICIALES Y TROPAS DE LA POLICÍA DE CORRIENTES, comunica a sus socios la realización de Asamblea General Ordinaria, a llevarse a cabo el DÍA: 22/04/2022. HORA: 10.00. LUGAR: sede social de la entidad sito en calle Chubut Nº 1.431. Corrientes. A los efectos de considerar el siguiente Orden del día:
1)Conformación de la Asamblea.-
2) Memoria, balance general, inventario, cuentas de gastos, recursos y Dictamen del Revisor de cuentas, correspondientes a los ejercicios cerrados el 31/12/2020 y 31/12/21.-
3) Constitución de fondo para fines específicos.-
4) Elección de la totalidad de la Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización, por Vencimientos de sus mandatos.-
5) Designación de 2 Asociados para firmar el acta de la Asamblea juntamente con el Secretario y Presidente.-
6) La Asamblea se regirá por los Artículos Nº 8; 34 y 36 del Estatuto Social Vigente.
La Comisión Directiva.-
I: 10/06 – V: 10/06.-

Asociación de Bomberos Voluntarios de Colonia Pando

La Comisión Directiva de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Colonia Pando, convoca a sus Asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día viernes 21 de junio del año 2023, a las 19:00 horas, en la oficina del Cuartel de Bomberos Voluntarios, sito a 30 metros de la Avenida Corrientes S/N zona oeste de Colonia Pando, Departamento de san Roque, Provincia de Corrientes a efectos de considerar el siguiente orden del día:
1) Elección de dos socios para la firma del Acta junto al Presidente y Secretaria.-
2) Consideración Memoria, Bienes y Balances de los ejercicios vencidos años 2022,2023.-
3) Elección de la Comisión Directiva.-
La Comisión Directiva.-
I: 10/06 – V: 10/06.-

ASOCIACION CORRENTINA DE PLANTADORES DE ARROZ

La ASOCIACION CORRENTINA DE PLANTADORES DE ARROZ convoca a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que se celebrará el día 26 de Junio de 2024 a las 10 hs. en el Predio Ferial de la Sociedad Rural de Mercedes, sito Avenida Atanacio Aguirre Km. 2,5 de la Ciudad de Mercedes, Provincia de Corrientes, para tratar el siguiente Orden del día:
1) Designación de dos Socios para suscribir el Acta de la Asamblea General Ordinaria.
2) Consideración de las Memorias y Estados Contables, correspondientes a los
Ejercicios Nº 39 – 40 – 41 – 42 – 43 y 44 cerrados el 30 de Junio de 2018 – 2019 – 2020 – 2021 – 2022 y 2023 respectivamente. (Art. 31º del Estatuto Social).
3) Elección de la totalidad de los Miembros de la Comisión Directiva (Presidente,
Vicepresidente, Secretario, Pro-Secretario, Tesorero, Pro-Tesorero, cuatro (4) Vocales Titulares y dos (2) Vocales Suplentes. (Art. 14º del Estatuto Social).
5)Elección de un (1) Revisor de Cuentas Titular y un (1) Revisor de Cuentas Suplente. (Art. 26º del Estatuto Social).
Sr. Pedro Tomasella, Presidente.-
Sr. Christian Jetter, Secretario.-
I: 10/06 – V: 10/06.-

CIRCULO ODONTOLOGICO CORRENTINO

La Comisión Directiva del CIRCULO ODONTOLOGICO CORRENTINO, Convoca a sus asociados, a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, a realizarse el día 07 de Julio de 2024, a las 09.00 horas, en la sede social de la Institución, sito en calle Paraguay 837 de esta Ciudad, Orden del día:
1) Aprobación de la memoria
2) Aprobación del balance General, Inventario, Cuenta de gastos y Recursos e Informe del Síndico por el período cerrado al 31 de Mayo de 2024.
3) Aprobación de la Gestión de la Comisión Directiva.
4) Renovación Parcial de la Comisión Directiva.
5) Designación de dos (2) socios para firmar el Acta de Asamblea.
Nota: La Asamblea tendrá quórum con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voto.

Trascurrido una hora de convocatoria, si no se hubiera reunido ese número, la Asamblea podrá sesionar legalmente con el total de los socios que se hallen presentes.- (Art.46 del Estatuto Social).-

Dra. Lidia Gon de González, Presidente.-
Dra. María Eugenia Zamudio, Secretaria.-
I: 10/06 – V: 14/06.-

Edictos Municipales

Municipalidad de San Carlos

La Municipalidad de San Carlos (Depto. de Ituzaingó. Pcia. de Corrientes) a cargo del Intendente Contador Público Nacional Sr. Emiliano Alejandro Costaganna, el Sr. Vice-Intendente Sr. Roberto Carlos Amaro y la secretaria de Gobierno Sra. Fernanda Yanet Aldave, citan y emplazan por el término de diez (10) días a los terceros que se consideren con derechos y que cuenten con documentación respaldatoria sobre la finca que a continuación se detalla: inmueble que se halla ubicado en la Localidad San Carlos (Depto. de Ituzaingó. Pcia. de Corrientes); el cual posee una forma de rectángulo determinado como SOLAR LETRA "B" DE LA MANZANA 44, constante de cuarenta y ocho metros con ochenta centímetros (48,80m) de frente y cuarenta y ocho metros con setenta centímetros (48,70m) de contrafrente por cincuenta metros (50,00 m) de fondo y cincuenta metros con veinte centímetros (50,20) de contrafondo; con una superficie total a prescribir: de doscientos cuarenta y cuatro metros cuadrados con treinta y seis decímetros cuadrados (244,36 m2); cuyos límites son: al Norte: su frente calle Sarmiento (tierra); al Sur: S/ Mra. Gregorio Fernández; al Este: calle Independencia (tierra) y al Oeste: S/ Mra. Felisa Ortigoza de Duarte y s/ Mra. Narciso Escalante. Inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble: Protocolo de Dominio al Tomo 1, Folio 185, N° 181, Año 1955 de la Localidad de San Carlos. Depto. de Ituzaingó. Inscripción en la Dirección General de Catastro y Cartografía bajo Partida Inmobiliaria: Adrema K2-394-1; para que formulen sus respectivos reclamos dentro del término de publicación bajo apercibimiento de declarar operada la prescripción adquisitiva de dominio administrativa respecto del inmueble señalado conforme lo establece el art. 236 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina y la Ley Nacional N° 24.320.

Municipalidad de San Carlos (Depto. de Ituzaingó. Pcia. de Corrientes), 23 de mayo de 2024.

Sr. Emiliano Alejandro Costaganna - Intendente
Sr. Roberto Carlos Amaro - Vice Intendente
Sra. Fernanda Yanet Aldave - secretaria
I: 06/06 – V: 10/06

Municipalidad de Sauce

La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en el Decreto Provincial Nº4616, el inmueble que a continuación se detalla: El inmueble individualizado en Manzana N°117,S/DGC y C: P/Lote 005- del Departamento de Sauce. Partida Inmobiliaria X1-4219-1. Según plano de mensura número 1790- V, del Agrimensor Nacional Faustino Antonio García. Que mide según dicho plano: (1-2): 14,22 m; (2-3): 35,03 m; (3-4): 14,00 m; (4-1): 34,73 m; lo que hace una superficie total de 492,08 m^2. Lindando al NORTE: L° S/M: posesión de: Graciela E. Alegre; al SUR: calle Roque Sáenz Peña (ripio); ESTE: L° S/M: Municipalidad de Sauce en posesión de: Abel D. Maidana; OESTE: L° S/M: Municipalidad de Sauce en posesión de: Saturnino Vallejos.

En consecuencia, sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal. -

SAUCE, CTES. 31 de mayo de 2024.-

Ing Carlos Romano
I: 10/06 V: 10/06

Municipalidad de Sauce

La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en el Decreto Provincial Nº4616, el inmueble que a continuación se detalla: El inmueble individualizado en Manzana N°91- Parcela N°7 (Fracción) S/ Catastro- Planta Urbana de Sauce. Partida Inmobiliaria X1-4212-1. Según plano de mensura número 1784- V, del Agrimensor Nacional Sebastián Boland Morley. Que mide según dicho plano: (A-B): 10,00 m; (B-C): 14,00 m; (C-D): 10,00 m; (D-A): 14,00 m; lo que hace una superficie total de 140,00 m^2. Lindando al NORTE: L° S/M: Municipalidad de Sauce (en posesión de Suc. De María Rosa Fanega); al SUR: L° S/M: Municipalidad de Sauce (en posesión de Ernesto Rubén López); ESTE: L° S/M: Municipalidad de Sauce (en posesión de Suc. De María Rosa Fanega); OESTE: Av. Nicolás Avellaneda (Ripio).

En consecuencia, sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal. -

SAUCE, CTES. 22 de marzo de 2024.-

Ing Carlos Romano
I: 10/06 V: 10/06

Sección General

Testimonios

DISTRIBUIDORA JOTA BE S.A

Se hace saber que por Acta de Directorio Nº 176 de fecha 2 de Octubre de 2023 se convocó a la Asamblea Ordinaria de Accionistas celebrada el 13 de Octubre de 2023, que designó a los miembros del Directorio de la sociedad que gira bajo la denominación "DISTRIBUIDORA JOTA BE S.A.", con sede social ubicada en Ruta 12 – Km. 5 de la ciudad de Corrientes, y que conforme Acta de Directorio Nº 177 de fecha 13 de Octubre de 2023 se realizó la distribución de cargos y su aceptación por parte de los designados, quedando constituido el Directorio social de la siguiente manera: DIRECTORIO: Presidente: José María Beigbeder (D.N.I.: 7.704.227), Vicepresidente: Carlos Fernando Beigbeder (D.N.I.: 8.503.681), Director Titular: José María Beigbeder (h) (D.N.I.: 26.111.078); Director Titular: Maximiliano Beigbeder (D.N.I.: 25.359.993); Director Titular: Carlos María Beigbeder (D.N.I.: 26.966.523); Director Titular: Francisco Alfredo Beigbeder (D.N.I.: 27.358.657). El plazo de duración del Directorio es por TRES (3) AÑOS. Los Directores electos constituyeron domicilio legal en Ruta 5 – Km. 3,5 de esta ciudad de Corrientes. (Publicación por un día

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-5159-23 Caratulado DISTRIBUIDORA JOTA BE S.A S/Insc. Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 11-03-2024

Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General
I: 10/06 – 10/06

COR SRL

Se hace saber que por Instrumentos Privados Contrato Constitutivo de fecha 31/01/2024, con firmas certificadas, bajo acta Nº03 del Libro II de fecha 31/01/2024, y Contrato Modificatorio – Ratificatorio de fecha 15/04/2024, con firmas certificadas, bajo acta Nº15 del Libro II de fecha 16/04/2024 ambas a cargo de la Esc. María Lucia Segovia, Adscripta RN Nº25 de esta ciudad y entre los señores EUSEBIO HERNAN ACOSTA Documento Nacional de Identidad número N° 24.679.379., CUIT Nº 20-24679379-5, nacido el 16 de Septiembre de 1975, casado, de profesión comerciante, con domicilio en Barrio Fray Jose de la Quintana 100 viviendas, grupo N°9, Sector 23 Casa N° 16 de esta ciudad, de nacionalidad argentino; LEANDRO INNOCENTE Documento Nacional de Identidad número N°24.919.319 - CUIT N°20-24919319-5., nacido el 07 de Febrero de 1976, casado, de profesión comerciante, con domicilio en calle Moreno y Ozuna S/N de la localidad de San Cosme, ambos argentinos en adelante los "SOCIOS" convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por lo establecido en la Ley 19550. Se denominara "COR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" tendrá su domicilio en la jurisdicción de la ciudad de Corrientes, Capital de la Provincia de Corrientes, el que será fijado por decisión de reunión de socios, en cuyo caso deberá comunicarse a la Inspección General de Personas Jurídicas, pudiendo así mismo constituir domicilio especiales agencias, sucursales, oficinas o cualquier otro tipo de representación dentro o fuera del país.- PLAZO: 25Años. OBJETO: I-COMERCIALES: Compra, venta, distribución, comercialización de alimentos frescos o sometidos a procesos de elaboración, suelto o envasados; productos de limpieza naturales o químicos; plantas y flores naturales y artificiales; artículos de ferretería, maquinarias y herramientas de uso general, también sus componentes, subproductos, sustitutos, derivados, bienes intermedios, elaborados, o semielaborados. Compraventa, distribución, importación y exportación de bienes y servicios diversos vinculados a la actividad principal; II-SERVICIOS: de paisajismo, diseño y arquitectura de paisaje con y sin provisión de insumos, desinfección y exterminio de plagas en el ámbito urbano; de jardinería y mantenimiento de espacios verdes urbanos y rurales, desmalezamiento, limpieza de inmuebles, movimiento de suelo, prestar servicios de recepción, administración y control de stocks, fraccionamiento, seguimiento de abastecimiento, trazabilidad, paletizado y de paletizado, expedición y despachos, operaciones de carga y descarga, almacenamiento, depósito, empaque, embolsado, embalaje, clasificación, guarda, custodia, distribución, III-INDUSTRIAL: Producción, industrialización, fraccionamiento, envasado, compraventa y distribución de productos, materiales y materias primas relacionados con el objeto principal, en caso de que resultara necesario podrá adquirir el producto fabricado por terceros, para completar compromisos de venta. Podrá adquirir bienes muebles e inmuebles y cualquier otro bien tales como maquinarias, equipo, vehículos, entre otros, por los mismos canales de venta o distribución, aunque sean diferentes a los principales. Podrá celebrar contratos con las autoridades estatales, personas físicas o jurídicas ya sean estas últimas sociedades civiles o comerciales, gestionar, obtener, explotar y trasferir cualquier privilegio o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar o proteger los negocios sociales. Efectuar operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados, mixtos y compañías financieras, efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; o efectuar cualquier otro acto jurídico tendiente a la realización del objeto social. El presente objeto podrá ser ampliado y/o

modificado por decisión y voluntad de la Reunión de Socios. - CAPITAL SOCIAL: PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 2.500.000) dividido en 25000 cuotas de valor nominal de pesos cien ($100,00) cada una por cuota y con derecho a un voto por cuota social. Las cuales han sido suscriptas por los socios en la siguiente proporción: el socio EUSEBIO HERNAN ACOSTA, la cantidad de DOCE MIL QUINIENTAS (12.500) cuotas de PESOS CIEN ($100) cada una, por un total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL ($1.250.000) y LEANDRO INNOCENTE, la cantidad de DOCE MIL QUINIENTAS (12.500) cuotas de PESOS CIEN ($100) cada una, por un total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL ($1.250.000).- ADMINISTRACION: SOCIO GERENTE: Leandro Innocente. DOMICILIO LEGAL – FISCAL Y SOCIAL: Hipólito Irigoyen N°1735 de la ciudad de Corrientes.- CIERRE DEL EJERCICIO: 31 de Diciembre de cada año.-

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-08-02-26924 Caratulado COR SRL S/Insc. Inscripción Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 30-4-2024

Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General

I: 10/06 – 10/06

GALIOTTO TURISMO S.R.L.

Por disposición del Inspectora General de Justicia se hace saber que se modificó Contrato Social de GALIOTTO TURISMO S.R.L., Cambio de Jurisdicción y Fijación de Sede Social, realizado en Instrumento Privado autorizada por la Escribana Sandra Isabel Penayo, en fecha Ocho de Noviembre de 2023, en Acta 247 Folio 247 Libro XIX Año 2023. Socios: LUCIANA GALIOTTO Documento Nacional de Identidad numero 94.332.568 CUIT 27-94332568-0 y JAVIER RAMON SILVA DELLA CORTE Documento Nacional de Identidad numero 18.700.166 CUIT 20-18700166-9, y conforme Acta de Comisión Directiva N° 82 de fecha 8 de Junio de 2023, deciden modificar la Cláusula Primera: PRIMERA: Dejase constituida por los firmantes una sociedad Comercial bajo la denominación de GALIOTTO TURISMO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio en la Jurisdicción de la Provincia de Corrientes, pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones y establecimientos en cualquier lugar de la Republica Argentina y en el extranjero. FIJACION DE SEDE SOCIAL: la sede social, domicilio legal, fiscal y comercial de la sociedad queda fijada en Lote 21 Manzana "E" Barrio Don Tomas de la localidad de Ituzaingó, Departamento Ituzaingó, Provincia de Corrientes.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-5193-24 Caratulado GALIOTTO TURISMO S.R.L. S/Insc. Cambio de jurisdicción SRL Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 14-5-2024

Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General

I: 10/06 – 10/06

EL FORTIN S.A.

EL FORTIN S.A. – CUIT N° 30-66963697-7- Sede social en calle Hipolito Yrigoyen N° 1802 – Corrientes – C.P. 3400. Se hace saber que por Acta de Asamblea de Accionistas del 31.10.2023 los accionistas resolvieron en forma unánime la elección y distribución de cargos del Directorio, quedando constituído de la siguiente manera: PRESIDENTE: LUIS MARIO ZVEDEÑIUK - CUIT 20-07805912-6, VICEPRESIDENTE CLARA OLGA ZVEDEÑIUK DE FACTOR - CUIT 27-01798933-8, DIRECTOR TITULAR: DIEGO ANDRES ZVEDEÑIUK – CUIT 20-27661063-6, DIRECTORA SUPLENTE: INGRID LISSY FACTOR DE TOSI – CUIT 27-14661063-6, SINDICO TITULAR: CONTADORA DINA EMILCE LUDMER – CUIT 27-06693648-7. Plazo de duración de los mandatos: tres (3) años. Se publica el edicto en el Boletín oficial por el término de un (1) día, como está ordenado en el Expte. 221-17-04-1135-24 Caratulado "El Fortin S.A. S/Inscripción de Directorio". Firmado Dra. Cinthia Belen vergez – Inspectora General – Inspección General de Personas Jurídicas.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-17-04-1135-24 Caratulado EL FORTIN S.A. S/Insc. Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 9-5-2024

Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General

I: 10/06 – 10/06

SULLIVAN HERMANOS S.R.L

"SULLIVAN HERMANOS S.R.L."1. SOCIOS: Juan SULLIVAN MACHADO, Uruguayo, nacido el 25/08/1940, estado civil casado, profesión Ganadero, D.N.I. N° 92.007.071, CUIT 20-92007071-0; Oriana Adelaida SULLIVAN MACHADO, Argentina, nacida el 17/09/1975, estado civil divorciada, profesión Empresaria, D.N.I. N° 24.963.160, CUIT 23-24963160-4; Emiliano Alberto SULLIVAN MACHADO, Argentino, nacido el 05/03/1978, estado civil soltero, profesión Empresario, D.N.I. N° 26.473.156, CUIT 23-26473156-9; y Nazarena Raquel SULLIVAN MACHADO, Argentina, nacida el 21/02/1980, estado civil soltera, profesión Empresaria, D.N.I. N° 28.029.761, CUIT 24-28029761-1. 2. CONSTITUCION: Instrumento privado del 16 de Febrero de 2024 y Modificación del 07/05/2024. 3. DENOMINACION: "SULLIVAN HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" o "SULLIVAN HERMANOS S.R.L.".

4. DOMICILIO: Jurisdicción de la ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes.5. OBJETO: Tiene por objeto la realización por cuenta propia, de terceros, y/o asociada a terceros de las siguientes actividades: a) Agropecuarias: Mediante la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícolas, en especial el cultivo de cereales y oleaginosas, frutícolas, hortícolas, forestales, y de establecimientos ganaderos, en especial la cría y engorde de ganado bovino, ovino, yeguarizos y toda otra especie animal y/o explotación granjera. b) Industriales: Mediante la fabricación, industrialización y

elaboración de productos alimenticios, molino de cereales y oleaginosos, y derivados de la agricultura, de carne y derivados de la ganadería. c) Comerciales: Mediante la compra-venta, comisiones, mandato y/o consignaciones, acopio, importación y exportación de acuerdo a las reglamentaciones vigentes, de productos propios y de terceros, directa o indirectamente, por representantes o en representación de cualquier entidad y distribución de productos alimenticios, agrícolas, ganaderos, de artículos agroindustriales e insumos agropecuarios, maquinarias e implementos para usos agrícolas, viales y de la construcción, sus repuestos, partes, piezas y accesorios. d) Transportes: de productos propios y de terceros o de personas, en ámbitos terrestres, fluviales, marítimos y aéreos, nacional e internacional, por medios propios o contratados al efecto, también como concesionaria del Estado para la prestación del servicio público de transporte por cualquier medio. e) Constructora e Inmobiliaria: Mediante la realización de obras públicas y privadas, tales como la construcción de todo tipo de obras de ingeniería, arquitectura, de inmuebles y en general de obras civiles, viales, construcción de terraplenes, caminos, excavaciones, ejecución de canales para riego, pavimentaciones, fundaciones, obras hidráulicas, energéticas, desagües, diques, represas, puertos, demoliciones, etc. y la explotación, alquiler, arrendamiento, compraventa, administración e intermediación de dichas operaciones sobre inmuebles propios o de terceros. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. 6. DURACION: 99 años.7. CAPITAL: El capital social lo constituye la suma de $ 1.300.000.000 dividido en 13.000 cuotas sociales de $ 100.000, cada una, las cuales han sido suscriptas por los socios en la siguiente proporción: el socio Juan SULLIVAN MACHADO la cantidad de 12.220 cuotas sociales de $ 100.000, cada una, por un total de $ 1.222.000.000; la socia Oriana Adelaida SULLIVAN MACHADO la cantidad de 260 cuotas sociales de $ 100.000, cada una, por un total de $ 26.000.000; el socio Emiliano Alberto SULLIVAN MACHADO la cantidad de 260 cuotas sociales de $ 100.000, cada una, por un total de $ 26.000.000; y la socia Nazarena Raquel SULLIVAN MACHADO la cantidad de 260 cuotas sociales de $100.000, cada una, por un total de $26.000.000. El capital suscripto precedentemente es integrado en su totalidad por los socios, conforme al Balance especial de integración al inicio del 01/01/2024 informado por Contador Público Leandro Arturo Pérego, Mat. 671-F* 576-T* II-C.P.C.E.Ctes. con fecha 13 de febrero de 2024 y legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Corrientes. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION: Se designa Gerentes con duración del mandato por todo el lapso de vigencia de la sociedad, y uso de la firma social en forma individual e indistinta, a los señores Juan SULLIVAN MACHADO, 20-92007071-0; y Mirta Raquel VAZQUEZ, CUIT 27-10492243-6. CIERRE DEL EJERCICIO: El 31 de diciembre de cada año. Sede Social Coronel Lopez N° 1284 de la ciudad de Paso de los Libres,Corrientes, Argentina.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-13-03-665-24 Caratulado SULLIVAN HERMANOS S.R.L S/Insc. Inscripción Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 14-5-2024

Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General

I: 10/06 – 10/06

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

https://www.corrientes.gob.ar/boletinoficial